



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 5 de enero de 2021

Número 3

S u m a r i o

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal:
Servicio de Recaudación / Coordinación Voluntaria:
Anuncios de cobranza en periodo voluntario 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 83/20, 76/18 y 52/14; número 4: autos 745/18, 776/16, 847/17, 623/18, 1042/14, 346/18, 157/18, 725/19 y 895/19;número 4 refuerzo bis: autos 418/18; número 5: autos 146/18, 977/17, 135/19, 125/19, 1072/18, 472/17, 610/18, 548/20 y 894/20; número 7: autos 1019/19 y 9/20; número 8: autos 1108/17 6
Oviedo.—Número 3: autos 395/20 22

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Anuncio de interposición de recurso contencioso-administrativo y emplazamiento 22
Plan de movilidad urbana sostenible. 22
- Gines: Reglamento municipal 24
- Mairena del Alcor: Régimen de dedicación y retribuciones de los miembros de la Corporación 36

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

- Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija:
Convocatoria para la provisión de una plaza de Agente de turismo 37
Convocatoria para la provisión de una plaza de Técnico Medio de turismo 41

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

Servicio de Recaudación / Coordinación Voluntaria

Anuncio de cobranza en voluntaria.

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las Tasas devengadas por el Suministro de Agua y Alcantarillado, del municipio de Alanís, correspondientes al cuarto trimestre de 2020, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 5 de enero de 2021 hasta el 5 de marzo de 2021, ambos inclusive.

Medios y lugares de pago:

1.—A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras de la recaudación del OPAEF, con certificado digital o DNI electrónico, o sistema de acceso sin certificado, mediante cargo en cuenta.

2.—En las páginas web de las entidades financieras colaboradoras de la recaudación: B.B.V.A., Banco de Santander, Unicaja, Caixabank, Bankia, Caja Rural de Utrera, Caja Rural del Sur, Cajasur y Banco de Sabadell y en los cajeros automáticos disponibles de dichas entidades colaboradoras.

3.—En las entidades financieras colaboradoras de la recaudación con las cartas avisos de pago que se le remiten a su domicilio. Pueden solicitar duplicado vía telefónica.

4.—En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado o realizar el pago en cualquiera de las Oficinas del OPAEF durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 13.00 horas. Sólo se admitirá el pago mediante tarjeta bancaria o cheque bancario.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a este.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 21 de diciembre de 2020.—La Vicesecretaria General, María García de Pesquera Tassara.

Anuncio de cobranza en voluntaria.

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las Tasas devengadas por el Suministro de Agua y Alcantarillado, del municipio de Estepa, correspondientes al tercer trimestre de 2020, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 5 de enero de 2021 hasta el 5 de marzo de 2021, ambos inclusive.

Medios y lugares de pago:

1.—A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras de la recaudación del OPAEF, con certificado digital o DNI electrónico, o sistema de acceso sin certificado, mediante cargo en cuenta.

2.—En las páginas web de las entidades financieras colaboradoras de la recaudación: B.B.V.A., Banco de Santander, Unicaja, Caixabank, Bankia, Caja Rural de Utrera, Caja Rural del Sur, Cajasur y Banco de Sabadell y en los cajeros automáticos disponibles de dichas entidades colaboradoras.

3.—En las entidades financieras colaboradoras de la recaudación con las cartas avisos de pago que se le remiten a su domicilio. Pueden solicitar duplicado vía telefónica.

4.—En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado o realizar el pago en cualquiera de las Oficinas del OPAEF durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 13.00 horas. Sólo se admitirá el pago mediante tarjeta bancaria o cheque bancario.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a este.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 21 de diciembre de 2020.—La Vicesecretaria General, María García de Pesquera Tassara.

Anuncio de cobranza en voluntaria.

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las Tasas devengadas por el Suministro de Agua y Alcantarillado y Mercadillos, del municipio de Guadalcanal, correspondientes al cuarto trimestre de 2020, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 5 de enero de 2021 hasta el 5 de marzo de 2021, ambos inclusive.

Medios y lugares de pago:

1.—A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras de la recaudación del OPAEF, con certificado digital o DNI electrónico, o sistema de acceso sin certificado, mediante cargo en cuenta.

2.—En las páginas web de las entidades financieras colaboradoras de la recaudación: B.B.V.A., Banco de Santander, Unicaja, Caixabank, Bankia, Caja Rural de Utrera, Caja Rural del Sur, Cajasur y Banco de Sabadell y en los cajeros automáticos disponibles de dichas entidades colaboradoras.

3.—En las entidades financieras colaboradoras de la recaudación con las cartas avisos de pago que se le remiten a su domicilio. Pueden solicitar duplicado vía telefónica.

4.—En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado o realizar el pago en cualquiera de las Oficinas del OPAEF durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 13.00 horas. Sólo se admitirá el pago mediante tarjeta bancaria o cheque bancario.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a este.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 21 de diciembre de 2020.—La Vicesecretaria General, María García de Pesquera Tassara.

Anuncio de cobranza en voluntaria.

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las Tasas devengadas por la Recogida de Basura del municipio de Herrera, correspondientes al cuarto trimestre de 2020, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 5 de enero de 2021 hasta el 5 de marzo de 2021, ambos inclusive.

Medios y lugares de pago:

1.—A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras de la recaudación del OPAEF, con certificado digital o DNI electrónico, o sistema de acceso sin certificado, mediante cargo en cuenta.

2.—En las páginas web de las entidades financieras colaboradoras de la recaudación: B.B.V.A., Banco de Santander, Unicaja, Caixabank, Bankia, Caja Rural de Utrera, Caja Rural del Sur, Cajasur y Banco de Sabadell y en los cajeros automáticos disponibles de dichas entidades colaboradoras.

3.—En las entidades financieras colaboradoras de la recaudación con las cartas avisos de pago que se le remiten a su domicilio. Pueden solicitar duplicado vía telefónica.

4.—En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado o realizar el pago en cualquiera de las Oficinas del OPAEF durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 13.00 horas. Sólo se admitirá el pago mediante tarjeta bancaria o cheque bancario.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a este.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 21 de diciembre de 2020.—La Vicesecretaria General, María García de Pesquera Tassara.

Anuncio de cobranza en voluntaria.

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las Tasas devengadas por el Suministro de Agua y Alcantarillado del municipio de Pedrera, correspondientes al segundo trimestre de 2020, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde 5 de enero de 2021 hasta el 5 de marzo de 2021 ambos inclusive.

Medios y lugares de pago:

1.—A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras de la recaudación del OPAEF, con certificado digital o DNI electrónico, o sistema de acceso sin certificado, mediante cargo en cuenta.

2.—En las páginas web de las entidades financieras colaboradoras de la recaudación: B.B.V.A., Banco de Santander, Unicaja, Caixabank, Bankia, Caja Rural de Utrera, Caja Rural del Sur, Cajasur y Banco de Sabadell y en los cajeros automáticos disponibles de dichas entidades colaboradoras.

3.—En las entidades financieras colaboradoras de la recaudación con las cartas avisos de pago que se le remiten a su domicilio. Pueden solicitar duplicado vía telefónica.

4.—En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado o realizar el pago en cualquiera de las Oficinas del OPAEF durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 13.00 horas. Sólo se admitirá el pago mediante tarjeta bancaria o cheque bancario.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del período ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a este.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 21 de diciembre de 2020.—La Vicesecretaria General, María García de Pesquera Tassara.

Anuncio de cobranza en voluntaria.

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las Tasas devengadas por la Recogida de Basura y Eliminación de Residuos Comercial del municipio de San Juan Aznalfarache, correspondientes al cuarto trimestre de 2020, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 5 de enero de 2021 hasta el 5 de marzo de 2021, ambos inclusive.

Medios y lugares de pago:

1.—A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras de la recaudación del OPAEF, con certificado digital o DNI electrónico, o sistema de acceso sin certificado, mediante cargo en cuenta.

2.—En las páginas web de las entidades financieras colaboradoras de la recaudación: B.B.V.A., Banco de Santander, Unicaja, Caixabank, Bankia, Caja Rural de Utrera, Caja Rural del Sur, Cajasur y Banco de Sabadell y en los cajeros automáticos disponibles de dichas entidades colaboradoras.

3.—En las entidades financieras colaboradoras de la recaudación con las cartas avisos de pago que se le remiten a su domicilio. Pueden solicitar duplicado vía telefónica.

4.—En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado o realizar el pago en cualquiera de las Oficinas del OPAEF durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 13.00 horas. Sólo se admitirá el pago mediante tarjeta bancaria o cheque bancario.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del período ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a este.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 21 de diciembre de 2020.—La Vicesecretaria General, María García de Pesquera Tassara.

Anuncio de cobranza en voluntaria.

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las Tasas devengadas por la Recogida de Basura y Eliminación de Residuos de la Mancomunidad de Municipios Sierra Morena correspondientes al primer trimestre de 2021, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 5 de enero de 2021 hasta el 5 de marzo de 2021, ambos inclusive.

Medios y lugares de pago:

1.—A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras de la recaudación del OPAEF, con certificado digital o DNI electrónico, o sistema de acceso sin certificado, mediante cargo en cuenta.

2.—En las páginas web de las entidades financieras colaboradoras de la recaudación: B.B.V.A., Banco de Santander, Unicaja, Caixabank, Bankia, Caja Rural de Utrera, Caja Rural del Sur, Cajasur y Banco de Sabadell y en los cajeros automáticos disponibles de dichas entidades colaboradoras.

3.—En las entidades financieras colaboradoras de la recaudación con las cartas avisos de pago que se le remiten a su domicilio. Pueden solicitar duplicado vía telefónica.

4.—En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado o realizar el pago en cualquiera de las Oficinas del OPAEF durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 13.00 horas. Sólo se admitirá el pago mediante tarjeta bancaria o cheque bancario.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del período ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a este.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 21 de diciembre de 2020.—La Vicesecretaria General, María García de Pesquera Tassara.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de lo Social**

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 83/2020 Negociado: 7R
N.I.G.: 4109144420180007639
De: D/Dª. LUIS RIVAS GONZALEZ
Abogado: ANTONIO JESUS LEAL GOMEZ
Contra: D/Dª. SEYCON ACEBUR SL

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 83/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. LUIS RIVAS GONZALEZ contra SEYCON ACEBUR SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 18/09/20 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Procedase al despacho de ejecución contra SEYCON ACEBUR SL, en los términos previstos en la ley; y procedase por la Sra. Letrada de la Administración de Justicia a dictar la resolución correspondiente.

Notifiquese la presente resolución a las partes, así como al Fondo de Garantía Salarial.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA

En SEVILLA, a dieciocho de septiembre de dos mil veinte.

Habiendo presentado escrito la parte actora interesando despacho de ejecución de la sentencia recaída en los presentes autos por la vía de incidente de no readmisión, acuerdo:

De conformidad al artículo 280 de la LRJS:

Citar de comparecencia a las partes con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y para el próximo día 6 de ABRIL de 2021, a las 11,30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en la planta 1ª, para que tenga lugar, (debiendo comparecer las partes en la oficina judicial 10 minutos antes para acreditación) con la advertencia que de no asistir el trabajador o persona que le represente se le tendrá por desistido en su solicitud, si no lo hiciere el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Se pone en conocimiento de la parte actora que al acto de la comparecencia deberán asistir con la vida laboral del actor a fin de acreditar los periodos trabajados después del despido y, en tal caso, informe de bases de cotización o nóminas, salvo que el salario percibido sea igual o superior al del despido, en cuyo caso no resultará necesario.

Notifiquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma.

Y para que sirva de notificación al demandado SEYCON ACEBUR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-5835

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 76/2018 Negociado: D
N.I.G.: 4109144S20160012340
De: D/Dª. MARCO ANTONIO GUTIERREZ NAVARRO
Abogado: FRANCISCO JAVIER ALVAREZ DE TOLEDO GORDILLO
Contra: D/Dª. EQUIPAMIENTOS ESPECIALES MARITIMOS SL

EDICTO

D/Dª MANUELA DÍAZ GUERRA, suplente, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 76/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. MARCO ANTONIO GUTIERREZ NAVARRO contra EQUIPAMIENTOS ESPECIALES MARITIMOS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO DE 9/11/2020, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

DESESTIMO el Recurso de Reposición interpuesto por Marco Antonio Gutiérrez Navarro, contra el Auto nº 60/2019 de 5/11/2019, confirmando el mismo en todos sus extremos.

Notifiquese a las partes haciéndoles saber que frente a esta resolución cabe interponer recurso de suplicación en un plazo de 5 días a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada—Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de Sevilla. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado EQUIPAMIENTOS ESPECIALES MARITIMOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

34W-7517

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 52/2014 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20120015816

De: D/D^a. MARIA SORAYA LOPEZ GUZMAN

Abogado: MARIA TERESA RUIZ LAZA

Contra: D/D^a. CKC CONGELADOS SL

EDICTO

D/D^a MANUELA DÍAZ GUERRA, suplente, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 52/2014 a instancia de la parte actora D/D^a. MARIA SORAYA LOPEZ GUZMAN contra CKC CONGELADOS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DECRETO, AMBOS DE 09/11/2020, cuyas Partes Dispositivas son del tenor literal siguiente:

AUTO
PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Iltma. DIJO: Procédase a despachar ejecución frente a CKC CONGELADOS SL, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 37.265,20 euros en concepto de principal, más la de 7.453,04 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de REPOSICION en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltma. Sra. Dña. AURORA MARIA GARCÍA MARTÍNEZ, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

DECRETO
PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 37.265,20 euros en concepto de principal, más la de 7.453,04 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM Y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y requiérase a la actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta donde poder trasferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso "Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Santander número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado CKC CONGELADOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

34W-7546

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 242/2019 Negociado: 2F

N.I.G.: 4109144420190002529

De: D/D^a. MANUEL REINA CARPINTERO

Abogado: FRANCISCO DE ASIS CANTUDO AGUERA

Contra: D/D^a. ECIJA BALOMPIE S.A.D

EDICTO

D/D^a. MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de resolución dictada en esta fecha en los autos número 242/2019 se ha acordado citar a ECIJA BALOMPIE S.A.D como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 2 DE ABRIL DE 2021 A LAS 11.20 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av/Buhaira N°26, Edif. Noga. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en esta Oficina Judicial copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ECIJA BALOMPIE S.A.D.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 7 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

6W-5302

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 222/2016 Negociado: EJ

N.I.G.: 4109144S20120016593

De: D/D^a. ISABEL MARIA HOYOS ORTIZ

Abogado: JOSE LUIS MORENO ARREDONDO

Contra: D/D^a. DOLORES MOLINA FLORES EMPRESA

EDICTO

D/D^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos de EJECUCION DE TITULO JUDICIAL seguidos en este Juzgado bajo el número 222/2016 a instancia de la parte actora D/D^a. ISABEL MARIA HOYOS ORTIZ contra DOLORES MOLINA FLORES EMPRESA se ha dictado DECRETO de fecha 2 de septiembre de 2019 cuya parte dispositiva dice:

PARTE DISPOSITIVA

1º.- SE ACUERDA la celebración de la subasta de la finca que más abajo se dirá propiedad de D^a DOLORES MOLINA FLORES, que se llevará a cabo de forma electrónica en el Portal de Subastas.

DESCRIPCION.- Finca de Brenes nº 9361 de esta demarcación, registra, Código Registral Único 41030000897406. URBANA: Ciento treinta y ocho. Vivienda única. Está convenientemente distribuida. Tiene acceso independiente por calle Pasaje del Molino, por la puerta señalada con el número cuatro de gobierno. Ocupa una superficie útil de cincuenta y tres metros y catorce decímetros cuadrados, y una superficie construida, incluido el vestíbulo y la caja de escalera de acceso a esta vivienda, de setenta y seis metros y once decímetros cuadrados. Linda: por su frente, con dicha calle, por derecha con la calle Nuestra Señora del Rosario; por la izquierda, con resto de la finca matriz de la que se segregó la finca matriz de la que procede esta finca; y por el fondo, medianería con el mercado municipal. DATOS REGISTRALES.- Finca registral nº 9361 del Registro de la Propiedad nº 3 de Sevilla, inscrita al tomo 2569, libro 185, folio 28 REFERENCIA CATASTRAL.- 6297055TG4569N0004JX VALORACION.- 71.989,56 euros.

Una vez firme la presente resolución, procédase al anuncio de la convocatoria de la subasta en los términos previstos en los artículos 667 y 668 de la L.E.C.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 645 de la L.E.C., sirva el anuncio de la subasta en el Boletín Oficial del Estado de notificación al ejecutado no personado.

Hágase saber a las partes que, conforme a lo dispuesto en el artículo 648 de la L.E.C, el ejecutante, el ejecutado o el tercer poseedor, si lo hubiere, podrán, bajo su responsabilidad y a través de la Oficina Judicial, enviar al Portal de Subastas toda la información de la que dispongan sobre el bien objeto de licitación procedente de informes de tasación u otra documentación oficial, obtenida directamente por los órganos judiciales o mediante Notaria y que, a juicio de aquéllos, pueda considerarse de interés para los posibles licitadores.

2º.- Requiérase a la ejecutante al objeto de comunicar a este Juzgado la identidad de su representante en la subasta a celebrar.

3º.- Notifíquese la presente resolución a la ejecutada en el domicilio que consta en autos, y en el inmueble objeto de subasta por si estuviera ocupado por terceras personas distintas del mismo y de quienes con él comparten la utilización de aquél, a quienes, en su caso, se les identificará y notificará la pendencia de la presente ejecución, para que en el plazo de diez días presenten ante este Juzgado los títulos que justifiquen su situación

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Así lo acuerdo y firmo.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado DOLORES MOLINA FLORES EMPRESA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento.

En Sevilla a 22 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-6665

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 224/2020 Negociado: IL
N.I.G.: 4109144420200002102
De: D/D^a. JOSE LUIS DE LA CRUZ ALVAREZ
Contra: D/D^a. BODEGUITA MARTINEZ MORENO SL y FOGASA

EDICTO

D/D^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 224/2020 a instancia de la parte actora D/D^a. JOSE LUIS DE LA CRUZ ALVAREZ contra BODEGUITA MARTINEZ MORENO SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado AUTO de fecha 27 de octubre de 2020 cuya parte dispositiva dice:

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a DECIDE: Proceder al archivo de la presente demanda instada por JOSE LUIS DE LA CRUZ ALVAREZ frente a BODEGUITA MARTINEZ MORENO, S.L.

Siendo desconocido el domicilio actual del demandante, procedase a la notificación de la presente resolución mediante edictos que serán publicados en el BOP de Sevilla.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma, cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación si a su derecho conviniere.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. FRANCISCO ROJAS ROSADO, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación a JOSE LUIS DE LA CRUZ ALVAREZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-6871

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1064/2020 Negociado: EJ
N.I.G.: 4109144S20150011854
De: D/D^a. CRISTINA GALLARDO MORENO
Abogado: JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Contra: D/D^a. GIEM SPORTS SLU.

EDICTO

D/D^a MARÍA AUXILIADORA ARIZA FERNÁNDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1064/2020 a instancia de la parte actora D/D^a. CRISTINA GALLARDO MORENO contra GIEM SPORTS SLU sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 3 de noviembre de 2020 cuya parte dispositiva dice:

PARTE DISPOSITIVA

S.S.^a. Ilma. DIJO: Procédase a la ejecución frente a la empresa GIEM SPORTS, S.L.U., con CIF N.º B64051592, en favor del ejecutante CRISTINA GALLARDO MORENO con DNI n.º. 28814502X, por el importe de 9530,03 euros en concepto de principal, más 1429,50 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma CABE RECURSO DE REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el Art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander n.º 4022-0000-64-110615 utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º Tres de Sevilla y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “30” y “Social-Reposición”.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. PABLO SURROCA CASAS, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada GIEM SPORTS, S.L.U., con CIF N.º B64051592, en favor del ejecutante CRISTINA GALLARDO MORENO con DNI n.º 28814502X, por el importe de 9530,03 euros en concepto de principal, más 1429,50 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo, al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que, en el plazo de diez días, señale bienes, derechos y acciones propiedad de la ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Si perjuicio de lo anterior, y no habiendo designado la ejecutante otros bienes, practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial íntegra practicada, así sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

2º.- Requiérase al ejecutado expresado para que, en el plazo máximo de 10 DÍAS, manifieste en este Juzgado o ante la comisión judicial en el momento del embargo, relación de bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión, en su caso, de cargas o gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponerse, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, así como la posibilidad de imponerle multas periódicas si no respondiere debidamente al requerimiento.

3º.- Practíquese averiguación patrimonial íntegra de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución, y encontrándose la ejecutada en paradero desconocido, procedase a la notificación mediante su publicación en el BOP.

Procedase, a la anotación de la ejecución despachada en el Registro Público Concursal, una vez se disponga de la aplicación informática necesaria de conformidad con lo establecido en el Art. 551 de la L.E.C.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de TRES DÍAS (Art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander N.º 4022-0000-64-106420 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA D^a MARÍA AUXILIADORA ARIZA FERNÁNDEZ

Y para que sirva de notificación al demandado GIEM SPORTS SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

2W-7052

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1044/2020 Negociado: EJ

N.I.G.: 4109144420180003782

De: D/D^a. JOSÉ ANDRÉS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

Contra: D/D^a. SERVICIOS INTEGRALES CONTROL SERVI, S.L.U.

EDICTO

D/D^a MARÍA AUXILIADORA ARIZA FERNÁNDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1044/2020 a instancia de la parte actora D/D^a. JOSÉ ANDRÉS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ contra SERVICIOS INTEGRALES CONTROL SERVI, S.L.U. sobre Autos 358/18 se ha dictado AUTO Y DECRETO de fecha del día 29 de octubre de 2020 cuya parte dispositiva dice:

PARTE DISPOSITIVA

S.S.^a. Ilma. DIJO: Procédase a la ejecución frente a la empresa SERVICIOS INTEGRALES CONTROL SERVI S.L.U. con CIF N.º B87559795, en favor del ejecutante JOSÉ ANDRÉS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ con NIF N.º 52.268.051-E, por el importe de 52823,84 euros en concepto de principal, más 7923,58 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma CABE RECURSO DE REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el Art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander n.º 4022-0000-64-104420, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social- Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º Tres de Sevilla y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. PABLO SURROCA CASAS, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada SERVICIOS INTEGRALES CONTROL SERVI S.L.U. con CIF N.º B87559795, en favor del ejecutante JOSÉ ANDRÉS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ con NIF N.º 52.268.051-E, por el importe de 52823,84 euros en concepto de principal, más 7923,58 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas, procédase al embargo de sus bienes en cantidad suficiente para cubrir los referidos importes.

A tal efecto expídase mandamiento al Agente Judicial que corresponda de este Juzgado, o, en su caso, al del Servicio Común de Notificaciones y Embargos, para que asistido de Secretario u Oficial habilitado, proceda al embargo de bienes del ejecutado en cuanto sean suficientes para cubrir las sumas antes expresadas, observándose en la traba las prevenciones establecidas en la sección 1ª, Capítulo III, Título IV del Libro III de la L.E.C. Sin perjuicio de lo anterior, y no habiendo designado la ejecutante otros bienes, practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada, así sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

2º.- Requírase al ejecutado expresado para que, en el plazo máximo de 10 DÍAS, manifieste en este Juzgado o ante la comisión judicial en el momento del embargo, relación de bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión, en su caso, de cargas o gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, así como la posibilidad de imponerle multas periódicas si no respondiere debidamente al requerimiento.

3º.- Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución, y encontrándose la ejecutada en paradero desconocido, procédase a la notificación mediante su publicación en el BOP.

Procédase, a la anotación de la ejecución despachada en el Registro Público Concursal, una vez se disponga de la aplicación informática necesaria de conformidad con lo establecido en el Art. 551 de la L.E.C.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de TRES DÍAS (Art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander N.º 4022-0000-64-104420 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA D^a MARÍA AUXILIADORA ARIZA FERNÁNDEZ

Y para que sirva de notificación al demandado SERVICIOS INTEGRALES CONTROL SERVI, S.L.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 745/2018 Negociado: 5
N.I.G.: 4109144420180008067
De: D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
Abogado: JESUS MONTAÑES UCEDA
Contra: D/D^a. TECNOLOGIA Y VIGILANCIA SL

EDICTO

D/D^a JOSE MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 745/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra TECNOLOGIA Y VIGILANCIA SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 11/12/2020 del tenor literal siguiente:

“FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN contra TECNOLOGÍA Y VIGILANCIA S.L., en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar al actor la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (295,28 euros).

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma, NO CABE RECURSO DE SUPLICACIÓN.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado TECNOLOGIA Y VIGILANCIA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de diciembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-8435

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20160008555
Procedimiento: 776/16
Ejecución N^o: 191/2020. Negociado: 6
De: D/D^a.: FRANCISCO PANERO GONZALEZ
Contra: D/D^a.: CDTEC SERVICIOS TECNOLOGICOS S.L

EDICTO

El Juzgado de lo Social n^o 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 191/20, dimanante de los Autos 776/16, a instancia de FRANCISCO PANERO GONZALEZ contra CDTEC SERVICIOS TECNOLOGICOS, S.L., en la que con fecha 1/1/2020 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación a CDTEC SERVICIOS TECNOLOGICOS SL en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 1 de diciembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-8441

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20170009215
Procedimiento: 847/17
Ejecución N^o: 193/2020. Negociado: 6
De: D/D^a.: ROCIO FERNANDEZ MATAS
Contra: D/D^a.: HOSTELERÍA LA MARTINA, S.L.U.

EDICTO

El Juzgado de lo Social n^o 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 193/20, dimanante de los Autos 847/17, a instancia de ROCIO FERNANDEZ MATAS contra HOSTELERIA LA MARTINA, S.L.U, en la que con fecha 1/12/2020 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación, a HOSTELERIA LA MARTINA, S.L.U en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 1 de diciembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-8442

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144420180006678
Procedimiento: 623/18
Ejecución N^o: 201/2020. Negociado: 6
De: D/D^a.: DANIEL RAMOS PALMER
Contra: D/D^a.: MANUEL CASTILLO GONZALEZ

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 201/2020, dimanante de los Autos 623/18, a instancia de DANIEL RAMOS PALMER contra MANUEL CASTILLO GONZALEZ, en la que con fecha 9/12/2020 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, al encontrarse las demandadas en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla a 9 de diciembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-8443

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20140011263
Procedimiento: 1042/14
Ejecución Nº: 217/2020. Negociado: 6
De: D/Dª.: PABLO BAUTISTA FLORIDO
Contra: D/Dª.: CALDERON DE LA BARCA, SCA

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 217/20, dimanante de los autos 1042/14, a instancia de PABLO BAUTISTA FLORIDO contra CALDERON DE LA BARCA S.C.A, en el que se ha acordado la citación de las partes de comparecencia, a celebrar el próximo día 4/3/2021, a las 9:30 horas de su mañana, en la Sala de Vistas de este Juzgado, con la advertencia de que deberán concurrir al acto con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Y para que sirva de citación en forma a la/las demandada/s, CALDERON DE LA BARCA S.C.A, expido el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 9 de diciembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-8445

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 346/2018 Negociado: 1.
N.I.G.: 4109144420180003620.
De: D/Dª. JOSE MARIA FIGUEROA ESTRADA.
Abogado: ANGEL GONZALVEZ BEGINES.
Contra: D/Dª. CARMAPITA SL, INSS y TGSS.

EDICTO

D/Dª JOSE MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 346/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE MARIA FIGUEROA ESTRADA contra CARMAPITA SL, INSS y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda presentada por D. JOSÉ MARÍA FIGUEROA ESTRADA contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, CARMAPITA S.L., en cuya virtud, debo acordar y acuerdo dejar sin efecto la resolución del INSS, debiendo calcular la base reguladora en 51,56 euros diarios, condenando a la empresa a la responsabilidad directa en el porcentaje de la mayor base reguladora, con efectos desde mayo de 2017, sin perjuicio del anticipo por parte del INSS/TGSS, en aplicación del principio de automaticidad de las prestaciones.

Notifíquese la presente resolución a todas las partes.

Adviértase a las partes que contra la presente resolución cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su Abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al de dicha notificación, por comparecencia o por escrito.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, deberá acreditar al ANUNCIAR EL RECURSO, haber ingresado el importe de las prestaciones objeto de la condena, en la cuenta de DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES JUDICIALES, de este Juzgado en el BANCO SANTANDER, abierta con el n.º 4023000065, utilizando para ello el modelo oficial y citando en el mismo el nº de autos y año del procedimiento; tal consignación podrá sustituirla por aval bancario en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, quedando dicho documento en poder del Sr. Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado.

Igualmente y al FORMALIZAR EL RECURSO, deberá haber efectuado el depósito de 300 € en la cuenta 4023000065 que tiene abierta este Juzgado en la misma entidad bancaria, haciéndose dicho depósito de la misma manera arriba indicada.

También se advierte al organismo demandado, que si recurre deberá acreditar mediante certificación que comienza el abono de la prestación y que lo proseguirá mientras dure la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado CARMAPITA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de octubre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

4W-6985

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 157/2018 Negociado: 54
 N.I.G.: 4109144420180001645
 De: D/D^a. ANTONIO MORILLO GRANADO
 Abogado: LORENZO CID CID
 Contra: D/D^a. LUVITAS GLOBAL SL

EDICTO

D/D^a JOSE MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 157/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. ANTONIO MORILLO GRANADO contra LUVITAS GLOBAL SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 27 DE OCTUBRE DE 2020 del tenor literal siguiente:

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por D. ANTONIO MORILLO GRANADO contra LUVITAS GLOBAL S.L., LUVITAS SI S.L., en cuya virtud:

I. Debo condenar y condeno a las empresas, de forma solidaria, a abonar a la parte actora la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (3.745,05 euros).

II. Procede la imposición del interés por mora respecto de las partidas de naturaleza salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a tal notificación, por escrito, comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente ante este Juzgado de lo Social.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, deberá acreditar al ANUNCIAR EL RECURSO haber ingresado el importe de la condena en la cuenta de DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES JUDICIALES de este Juzgado en el BANCO SANTANDER, abierta con el n.º 4023000065, utilizando para ello el modelo oficial y citando en el mismo el n.º de autos y año del procedimiento; tal consignación podrá sustituirla por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, quedando el documento presentado en poder del Sr. Letrado de la Administración de Justicia.

Igualmente y al FORMALIZAR EL RECURSO, deberá efectuar el depósito de 300 € en la cuenta 4023000065, que tiene abierta este Juzgado en la misma entidad bancaria, haciéndose dicho depósito de la misma manera arriba indicada.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado LUVITAS GLOBAL SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de octubre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

4W-6975

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 725/2019 Negociado: 1
 N.I.G.: 4109144420190007840
 De: D/D^a. FEDERICO FERNANDEZ ESCOBAR
 Contra: D/D^a. CONECTA SOLUCIONES S.L. y MOTION TEAM CONCRETIA S.L.

EDICTO

D/D^a JOSE MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 725/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. FEDERICO FERNANDEZ ESCOBAR contra CONECTA SOLUCIONES S.L. y MOTION TEAM CONCRETIA S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

FALLO

I. QUE DEBO TENER Y TENGO A LA PARTE ACTORA POR DESISTIDA DE LA ACCIÓN DE DESPIDO TÁCITO.

II. QUE DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO la demanda de RESOLUCIÓN DE CONTRATO interpuesta por D. FEDERICO FERNÁNDEZ ESCOBAR contra MOTION TEAM CONCRETIA S.L., CONECTA SOLUCIONES S.L., en cuya virtud, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones deducidas de contrario.

III. QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda de DESPIDO interpuesta por D. FEDERICO FERNÁNDEZ ESCOBAR contra MOTION TEAM CONCRETIA S.L., CONECTA SOLUCIONES S.L., en cuya virtud:

- Debo desestimar y desestimo la petición de nulidad del despido.

- Debo declarar y declaro el mismo como IMPROCEDENTE EL DESPIDO, condenando a CONECTA SOLUCIONES S.L. a estar y pasar por esta declaración, así como a optar, en el plazo de cinco días, entre la readmisión en las mismas condiciones que antes del despido, bien a indemnizar en la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS OCHO EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (2.608,15 euros), con absolución del resto de codemandados.

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda de CANTIDAD interpuesta por D. FEDERICO FERNÁNDEZ ESCOBAR contra MOTION TEAM CONCRETIA S.L., CONECTA SOLUCIONES S.L., en cuya virtud debo condenar y condeno a CONECTA SOLUCIONES S.L. a abonar a la parte actora la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y OHCO CÉNTIMOS (5.232,88 euros), con absolución del resto de codemandados por falta de legitimación pasiva.

IV. Procede la imposición del interés por mora respecto de las partidas de naturaleza salarial.

V. No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del FOGASA.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a la misma por comparecencia o por escrito.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al ANUNCIAR el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES nº 4.023 0000 65, en cualquier sucursal del BANCO SANTANDER mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 300 Euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el BANCO SANTANDER, con el nº 4023 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Il.tra. Sra. Magistrada que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.-

Y para que sirva de notificación al demandado CONECTA SOLUCIONES S.L. y MOTION TEAM CONCRETIA S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de noviembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

34W-7472

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 895/2019 Negociado: 50

N.I.G.: 4109144420190009785

De: D/Dª. JORGE MARTINEZ VARGAS

Abogado: JUAN LUIS MUÑOZ PEREZ

Contra: D/Dª. LESSORS GESTIÓN DE ALQUILERES, S.L.

EDICTO

D/Dª JOSE MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 895/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. JORGE MARTINEZ VARGAS contra LESSORS GESTIÓN DE ALQUILERES, S.L. sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 5/10/2020 del tenor literal siguiente:

FALLO

I. QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda de DESPIDO interpuesta por D. JORGE MARTÍNEZ VARGAS contra LESSORS GESTIÓN DE ALQUILERES S.L., en cuya virtud:

– Debo desestimar y desestimo la nulidad del despido.

– Debo declarar y declaro el mismo como IMPROCEDENTE, condenando a la empresa a estar y pasar por esta declaración, declarando extinguida la relación laboral a la fecha del cese, debiendo abonar la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (656,26 EUROS), en concepto de indemnización, sin que proceda el abono de salarios de tramitación.

II. QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda de CANTIDAD interpuesta por D. JORGE MARTÍNEZ VARGAS contra LESSORS GESTIÓN DE ALQUILERES S.L. en cuya virtud debo condenar y condeno a la empresa a abonar al actor la cantidad de CINCO MIL TREINTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (5.036,52 euros).

III. No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del FOGASA.

IV. Procede la imposición del interés por mora respecto de las partidas de naturaleza salarial.

V. No procede la imposición del interés por mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndolas de que la misma no es firme y haciéndoles saber que, de conformidad a lo previsto en el art. 191 de la LRJS, contra ella cabe interponer Recurso de SUPPLICACIÓN para ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que habrá de ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley, bastando para ello manifestación en tal sentido de la propia parte, de su abogado o del representante legal o procesal, bien en el mismo momento de hacerle la notificación, bien dentro de los cinco días hábiles siguientes mediante comparecencia o por escrito.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, junto al anuncio del recurso y de conformidad con lo establecido en los arts. 229 y 230 de la LRJS, deberá acreditar mediante el oportuno resguardo haber procedido a consignar el importe del principal objeto de condena mediante su ingreso en cualquier sucursal del BANCO SANTANDER, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el apartado “concepto” del documento de ingreso que obedece a un “Consignación de Condena” y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento. Tal consignación podrá ser sustituida por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo ser depositado el documento original ante Sr. Letrado de la Administración de Justicia, quedando en su poder mientras se sustancie el recurso.

Del mismo modo, al momento de formalizar el recurso, caso de interponerse por alguna parte del procedimiento que no reúna la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, en atención a los referidos preceptos y como requisito para su admisión, deberá aportarse justificante de haber constituido a disposición de este Juzgado un depósito en cuantía de 300 €, mediante su ingreso en la misma entidad bancaria y cuenta de depósitos nº 4023 0000 65, utilizando asimismo el modelo oficial, pero citando esta vez como “concepto” el de “Recurso de Suplicación”.

De dichas obligaciones de consignación y depósito se encuentran dispensadas las Administraciones públicas y las entidades de derecho público sujetas a las exenciones previstas en el apartado 4º del art. 229 de la LRJS, así como los sindicatos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de asistencia jurídica gratuita.

Durante la sustanciación del recurso la empresa condenada estará obligada a readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que tenía y con abono de sus salarios, salvo que manifieste su voluntad de proceder a dicho abono sin contraprestación por parte del trabajador; lo anterior no será de aplicación a los supuestos de despido declarado improcedente en que se opte, antes de interponer el recurso y en el plazo prevenido, por el pago de la indemnización fijada en el fallo.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado LESSORS GESTIÓN DE ALQUILERES, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de noviembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

34W-7474

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4 (refuerzo bis)

NIG: 4109144420180004465

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Despidos/ Ceses en general

Nº AUTOS: 418/2018 Negociado: RF

Sobre: DESPIDO

DEMANDANTE/S: YOLANDA SANCHEZ RIOS

ABOGADO/A: VICTOR GARCIA MORALES

DEMANDADO/S: FOGASA y D. PARHAM PARHAMY

EDICTO

Dª Mª TERESA MUNITIZ RUIZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE REFUERZO DE JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el nº 418/18 a instancia de la parte actora contra D. PARHAM PARHAMY Y FOGADA sobre Despidos se ha dictado SENTENCIA de fecha 13/07/20.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de sentencia de fecha 13/07/20 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a la actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 17 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

34W-7452

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 146/2018 Negociado: 31

N.I.G.: 4109144S20140001308

De: D/Dª. PEDRO DOMINGUEZ FERNANDEZ

Abogado: ANTONIO ZAMBRANA RUIZ

Contra: D/Dª. SAVITEL DOC SL y JOSE MARIA DA-ROSA TATO

EDICTO

D/Dª YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 146/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. PEDRO DOMINGUEZ FERNANDEZ contra SAVITEL DOC SL y JOSE MARIA DA-ROSA TATO sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 5/07/18 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SRA Dª YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA

En SEVILLA, a diez de septiembre de dos mil veinte.

Visto el estado de las actuaciones, se acuerda señalar nueva fecha para el acto de juicio en el próximo día 6 de ABRIL de 2021 a las 11:10 y a las 10:40 h. la acreditación previa en la Secretaría de este Juzgado, sirviendo la presente de citación en legal forma para las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante la Letrada de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado SAVITEL DOC SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

6W-5420

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 977/2017 Negociado: 11

N.I.G.: 4109144S20170010496

De: D/Dª. JOSE MANUEL CARREÑO PIZARRA

Contra: D/Dª. HIDROMETAS SL y FOGASA

EDICTO

Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO LETRADA SUSTITUTA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 977/2017 a instancia de la parte actora JOSE MANUEL CARREÑO PIZARRA contra HIDROMETAS SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado DILIGENCIA DE ORDENACION del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A SUSTITUTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO En SEVILLA, a dieciséis de septiembre de dos mil veinte.

Visto el estado de las presentes actuaciones se acuerda la celebración del acto del juicio el próximo día 05 DE ABRIL DE 2021 A LAS 11:20 HORAS en la sala de vistas nº 10 de este Juzgado sito en AVDA DE LA BUHAIRA nº 26 1ª planta, EDIFICIO NOGA, teniendo el acto de conciliación previa el mismo día a las 10:50 HORAS en la Secretaría de este Juzgado.

Sirva la notificación de la presente como citación en forma a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado HIDROMETAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

6W-5584

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 135/2019 Negociado: 2I

N.I.G.: 4109144420190001409

De: D/Dª. LORENA GAVILAN DIAZ

Abogado: MARIA DEL MAR MOYA LEBRATO

Contra: D/Dª. OPENZIP SL, FOGASA y ANTONIO JAVIER (ADM UNICO) HIDALGO CAMACHO

EDICTO

D/Dª. YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 135/2019 se ha acordado citar a OPENZIP SL y ANTONIO JAVIER HIDALGO CAMACHO como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 5 DE ABRIL DE 2021 A LAS 11:00 HORAS para asistir al acto de juicio previa conciliación a las 10:20 horas, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. DE LA BUHAIRA Nº 26. EDIFICIO NOGA, 5ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a OPENZIP SL y ANTONIO JAVIER (ADM UNICO) HIDALGO CAMACHO.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 13 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

6W-6410

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 125/2019 Negociado: 2I

N.I.G.: 4109144420190001254

De: D/Dª. ANTONIO PEREIRA GOMEZ

Abogado: ANTONIO DE LA ROSA LOPEZ

Contra: D/Dª. GYDESUR SL, FOGASA y ADRIAN (ADMOR UNICO) SUAREZ PASTOR

EDICTO

D/D^a. YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 125/2019 se ha acordado citar a GY-DESUR SL y ADRIAN SUAREZ PASTOR como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 5 DE ABRIL DE 2021 A LAS 10:30 HORAS para asistir al acto de juicio previa conciliación a las 09:50 horas, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. DE LA BUHAIRA N° 26. EDIFICIO NOGA, 5ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a GYDESUR SL y ADRIAN SUAREZ PASTOR.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 13 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

6W-6406

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1072/2018 Negociado: 4I

N.I.G.: 4109144420180011600

De: D/D^a. DANIEL GONZALEZ GARRIDO

Abogado: MARIA JESUS ARQUELLADA CARO

Contra: D/D^a. LEMA IMPORT EXPORT SL y FOGASA

EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 1072/2018, sobre Despidos/Ceses en general, a instancia de DANIEL GONZALEZ GARRIDO contra LEMA IMPORT EXPORT SL y FOGASA, en la que se ha dictado SENTENCIA que sustancialmente dice lo siguiente:

“FALLO

Que ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda de despido y reclamación de cantidad interpuesta por DON DANIEL GONZALEZ GARRIDO contra LEMA IMPORT - EXPORT, S.L., en su virtud:

1.- Debo declarar y declaro la IMPROCEDENCIA del despido del que fue objeto el actor el día 01/10/2018 y, constando el cierre de la empresa y el cese de sus actividades y siendo imposible la readmisión, debo declarar y declaro EXTINGUIDA la relación laboral con fecha de efectos de 24/09/2020, condenando a la demandada, LEMA IMPORT EXPORT, S.L., a que abonen al actor en concepto de indemnización, la cantidad de QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON DOCE CENTIMOS (15.334,12 €).

2º. Debo condenar y condeno a la demandada, LEMA IMPORT EXPORT, S.L., a que abonen al actor la cantidad total bruta de TRESCIENTOS DIECISEIS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (316,53 euros).

Todo ello sin pronunciamiento alguno, por ahora, respecto al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en forma a LEMA IMPORT EXPORT SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 1 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

8W-7951

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 472/2017 Negociado: 4I

N.I.G.: 4109144S20170005109

De: D/D^a. ANTONIO MARTIN MONTAÑES

Abogado: JUAN PEDROSA GONZALEZ

Contra: D/D^a. ANTONIO MARIN ALVAREZ y FOGASA

EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

HAC Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 472/2017, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de ANTONIO MARTIN MONTAÑES contra ANTONIO MARIN ALVAREZ y FOGASA, en la que se ha dictado SENTENCIA que sustancialmente dice lo siguiente:

"FALLO

Que ESTIMANDO la demanda formulada por ANTONIO MARTÍN MONTAÑÉS contra, ANTONIO MARTÍN ÁLVAREZ y FOGASA debo condenar y condeno a la demandada, ANTONIO MARTÍN ÁLVAREZ a que abone al actor la suma de 4.071,55 euros más el 10% en concepto de interés por mora respecto de 2.800,15 euros, y el interés el interés legal del dinero desde la fecha en que se efectuó la primera reclamación hasta la notificación de la sentencia la parte condenada de la suma de 1.271,4 euros; y el interés procesal conforme al artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la notificación de la sentencia a la parte condenada hasta el total las cantidades salariales, con expresa imposición de las costas a la empresa demandada.

No se hace pronunciamiento expreso respecto del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los art. 229 y 230 LRJS la cantidad a que se le condena, en la cuenta-expediente abierta en la entidad Banco Santander cuenta nº 4024 0000 65 (más número de autos, en cuatro cifras, añadiendo a la izquierda los ceros necesarios más número de año de los autos indicándose únicamente las dos últimas cifras; en total 16 dígitos), como asimismo, deberá depositar la suma de 300 € en la cuenta anteriormente reseñada y deberá acreditar, al anunciar el recurso, la consignación del importe de la condena en la misma entidad bancaria y Cuenta de Depósitos, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en forma a ANTONIO MARÍN ÁLVAREZ, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 25 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

8W-7975

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 610/2018 Negociado: 3I

N.I.G.: 4109144420180006585

De: D/Dª. PEDRO MANUEL MURILLO MADROÑAL

Abogado: JUAN ANTONIO RESINO ROMAN

Contra: D/Dª. TALLERES DOMINGUEZ LARA SL, UTRERANA DE RESTAURACIONES Y REPINTADOS DE VEHICULOS SL, RAUL DOMINGUEZ CRESPO y CRISTINA LARA MORENO

EDICTO

YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 610/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. PEDRO MANUEL MURILLO MADROÑAL contra TALLERES DOMINGUEZ LARA SL, UTRERANA DE RESTAURACIONES Y REPINTADOS DE VEHICULOS SL, RAUL DOMINGUEZ CRESPO y CRISTINA LARA MORENO sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 17/11/2020 del tenor literal siguiente:

Que ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda de despido y reclamación de cantidad interpuesta por PEDRO MANUEL MURILLO MADROÑAL contra TALLERES DOMINGUEZ LARA, S.L., UTRERANA DE RESTAURACIONES Y REPINTADOS DE VEHICULOS S.L., y FOGASA, en su virtud:

1º.- Debo declarar y declaro la NULIDAD del despido del que fue objeto el actor el día 15/05/2018 y, constando el cierre de la empresa y el cese de sus actividades y siendo imposible la readmisión, debo declarar y declaro EXTINGUIDA la relación laboral con fecha de efectos de 18/11/2020, condenando a la demandada, TALLERES DOMINGUEZ LARA, S.L., a que abonen al actor en concepto de indemnización, la cantidad de cinco mil trescientos ocho euros con diecinueve centimos (5.308,19 €), con abono de salarios de tramite desde la fecha del despido, a razón de 55,15.-€ diarios, hasta la fecha de la presente resolución, deduciendo los salarios que hubiere percibido con posterioridad la fecha del despido por los trabajos realizados para otras empresas hasta la fecha de la presente resolución.

2º.- Debo condenar y condeno a la demandada, TALLERES DOMINGUEZ LARA, S.L., a que abonen al actor la cantidad total bruta de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS (551,50.-€), más el 10% de interés por mora.

3º.- Debo absolver y absuelvo a UTRERANA DE RESTAURACIONES Y REPINTADOS DE VEHICULOS S.L. de las pretensiones deducidas en su contra.

4º.- Debo estimar y estimo la excepción procesal de acumulación indebida de acciones respecto de la suma reclamada en concepto de prestaciones de incapacidad temporal, reservando el derecho del actor a reclamar la misma frente al INSS.

Todo ello sin pronunciamiento alguno, por ahora, respecto al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado TALLERES DOMINGUEZ LARA SL, UTRERANA DE RESTAURACIONES Y REPINTADOS DE VEHICULOS SL, RAUL DOMINGUEZ CRESPO y CRISTINA LARA MORENO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

6W-8181

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 548/2020 Negociado: I
N.I.G.: 4109144S20170004300
De: D/D^a. PATRICIA GARCIA ORTIZ, CYNTHIA RUIZ MORALES y MARIA CRUZ RUIZ
Abogado: ISIDRO RUIZ SANZ
Contra: D/D^a. GRUPO DELTA AERONAUTIC MANUFACTURING SL

EDICTO

D^a YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 548/2020 a instancia de la parte actora PATRICIA GARCIA ORTIZ, CYNTHIA RUIZ MORALES y MARIA CRUZ RUIZ contra Grupo Delta Aeronautic Manufacturing SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 08/09/2020 del tenor literal siguiente:

ACUERDO:

a) Declarar al los ejecutado GRUPO DELTA AERONAUTIC MANUFACTURING SL en situación de INSOLVENCIA por importe de 5.843,06 euros de principal más la de 1.168 euros calculadas para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes publicándose edicto en el BOP de Sevilla para practicar la notificación al ejecutado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS.

Y para que sirva de notificación al demandado GRUPO DELTA AERONAUTIC MANUFACTURING SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

6W-8214

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 894/2020 Negociado: I
N.I.G.: 4109144S20170001349
De: D/D^a. LUCIA RUIZ MATAMOROS
Abogado: SONIA MORAN ROA
Contra: D/D^a. HOTTELIA EXTERNALIZACION SL

EDICTO

D^a YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 894/2020 a instancia de la parte actora D^a. LUCIA RUIZ MATAMOROS contra HOTTELIA EXTERNALIZACION SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 26 de noviembre de 2020 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

ACUERDO:

Declarar al ejecutado HOTTELIA EXTERNALIZACION SL en situación de INSOLVENCIA por importe de 4.672,29 euros en concepto de principal más la de 468,95 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución a la ejecutante y FOGASA mediante Lexnet, publicándose el oportuno edicto en el BOP para la notificación a la ejecutada.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S.

Y para que sirva de notificación al demandado HOTTELIA EXTERNALIZACION SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

6W-8195

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1019/2019 Negociado: 4
N.I.G.: 4109144420190011036
De: D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS
Contra: D/D^a. DOPPLER MANAGEMENT Y PROYECTOS SL y IUREMEC ASOCIADOS S.L.P

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. ALEJANDRO VEGA JIMENEZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, en los autos número 1019/2019 seguidos a instancias de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra DOPPLER MANAGEMENT Y PROYECTOS SL y IUREMEC ASOCIADOS S.L.P sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a DOPPLER MANAGEMENT Y PROYECTOS SL y IUREMEC ASOCIADOS S.L.P como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 4 DE MAYO DE 2021 A LAS 9:25H, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a DOPPLER MANAGEMENT Y PROYECTOS SL y IUREMEC ASOCIADOS S.L.P para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 13 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-7579

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 9/2020 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144420190015884

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. NOVOPROYECT OBRAS Y REFORMAS SL

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en el día de hoy por la Lda. de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, en los autos número 9/2020 seguidos a instancias de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra NOVOPROYECT OBRAS Y REFORMAS SL sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a NOVOPROYECT OBRAS Y REFORMAS SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 4 DE MAYO DE 2021 A LAS 9:00H, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a NOVOPROYECT OBRAS Y REFORMAS SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Sevilla a 17 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-7598

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1108/2017 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144420170011968

De: D/Dª. AIDA DEL CUBO MOLINA

Abogado: ROCIO RUIZ REY

Contra: D/Dª. STAR GROUP EUROPE SC, MASSIVE VISION SL, STAR ENERGY NETWORK SL y SATR GORUP ESPAÑA SC

EDICTO

D/Dª Mª AURORA RIVAS IGLESIAS, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1108/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. AIDA DEL CUBO MOLINA contra STAR GROUP EUROPE SC, MASSIVE VISION SL, STAR ENERGY NETWORK SL y SATR GORUP ESPAÑA SC sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Diligencia de Ordenación de fecha 9 de octubre de 2020 del tenor literal siguiente:

“En SEVILLA, a nueve de octubre de dos mil veinte.

Se acuerda señalar con carácter extraordinario el presente procedimiento afectado por las suspensiones debidas al estado de alarma. El acto de acreditación y/o juicio sucesivamente, tendrán lugar el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia en la secretaría de este Juzgado, de conformidad con el artículo 89.7 de la L.R.J.S., sita en la Planta 6ª del Edificio Noga, en la Avda de la Buhaira nº 26, el día 5 DE FEBRERO DE 2021 a las 9:25 horas y el segundo ante la Magistrado-Juez que tendrá lugar en la Sala de vistas nº 13 sita en la Planta 1ª del mismo edificio señalado para el mismo día a las 9:40 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.

Cítese de nuevo a las partes en litigio con las mismas advertencias y apercibimientos que ya le fueron efectuados en su día, sirviendo la notificación de esta resolución de citación en forma.”

Y para que sirva de notificación al demandado MASSIVE VISION SL, STAR ENERGY NETWORK SL y SATR GORUP ESPAÑA SC actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Aurora Rivas Iglesias.

6W-8884

OVIEDO.—JUZGADO NÚM. 3

D^a CAMINO CAMPUZANO TOMÉ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 003 DE OVIEDO.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D^a TAMARA PIÑERO VEGA contra las empresas Resolution Servicios Integrales S.L., Coyma Servicios Generales S.L., Fire-Rescue-Safety S.L., Alcor Servicios Auxiliares S.L. y el Servicio de Emergencias del Principado de Asturias, en reclamación por ORDINARIO, registrado con el n^o PROCEDIMIENTO ORDINARIO 395 /2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a la empresa “Fire-Rescue-Safety S.L.”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5/4/2021 a las 10:55 y 11:00 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio en la sala de vistas 002, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a la empresa “Fire-Rescue-Safety S.L.”, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y colocación en el tablón de anuncios.

En Oviedo a 16 de septiembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, Camino Campuzano Tomé.

6W-5913

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número dos de Sevilla, se tramita el procedimiento abreviado 194/2020, Negociado: 2, interpuesto por Eva María Domínguez Domínguez, Encarnación Martínez Cabezas y Fátima Calderón Gutiérrez, contra el Ayuntamiento de Sevilla.

Por así haber sido dispuesto, por el presente se emplaza a los interesados en dicho procedimiento con el fin de que en el plazo de nueve días, si les conviniere, puedan comparecer en el mencionado Juzgado con Abogado y Procurador, indicándole que la vista se celebrará el día 20 de enero de 2021 a las 10.50 horas.

Sevilla a 17 de diciembre de 2020.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

4W-8508

SEVILLA

El Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Gobernación y Fiestas Mayores, mediante resolución número 836, de 16 de diciembre de 2020, ha resuelto lo siguiente:

«Vistos los argumentos técnicos y jurídicos recogidos en el informe del Jefe de Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes, de conformidad con el artículo 25.2 g), de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, en consonancia con el artículo 101 de la Ley de Economía Sostenible Ley 2/2011, de 4 de marzo, y en virtud de la competencia atribuida mediante resolución de Alcaldía 507 de 19 de junio de 2019, resuelvo:

Primero.— Iniciar consulta previa durante un plazo de 20 días hábiles computados desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la presente resolución y mediante publicación en el portal web del Ayuntamiento de Sevilla del documento estratégico del Plan de Movilidad Urbana Sostenible, a fin de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades con intereses legítimos afectadas, y ser debidamente tenidos en cuenta los resultados de la participación pública.

Segundo.— Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia esta resolución y el informe que la motiva».

El informe aludido tiene el siguiente tenor literal:

1. Motivación.

El Área de Movilidad se encuentra en proceso de elaboración del Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Sevilla. El 13 de septiembre 2017 el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla formalizó el contrato elaboración del Plan de Movilidad Urbana Sostenible para el municipio de Sevilla con la UTE VS Ingeniería y Urbanismo S.L.-Tema Ingeniería, S.L. (en anagrama UTE VS-TEMA Movilidad Sevilla). Fruto de este contrato, se iniciaron los trabajos de elaboración de los documentos estratégico (que incluye el diagnóstico) del PMUS Sevilla 2030. Este documento parte de una importante campaña de trabajos de campo en la que se han llevado a cabo hasta 47.000 encuestas técnicas, entre: Encuestas domiciliarias; encuestas de interceptación en cordón; y encuestas de transporte público. Todas ellas llevadas a cabo dentro del ámbito del Plan, Sevilla capital, aunque parte de las mismas, junto con otros datos recopilados de otras administraciones y fuentes oficiales se han empleado para definir de qué modo influye la movilidad metropolitana en el interior de la ciudad de Sevilla.

Este importante trabajo de campo, combinado con una recopilación y tratamiento de otros datos y fuentes de información, ha permitido obtener un radiografía del modo en que las personas se mueven en el interior de nuestra ciudad, de dónde vienen y a dónde se dirigen, el motivo de sus viajes, el número de viajes y de etapas que llevan a cabo, el modo de transporte que utilizan, etc. Y al mismo tiempo de los principales flujos de viajes desde el área metropolitana y el funcionamiento de su sistema de transportes.

Dicho Plan se configura como un plan integral orientado a conseguir, de forma coordinada entre las distintas medidas y líneas de actuación que contempla, una reducción del empleo del vehículo privado tanto para los viajes interiores de la ciudad, como para los procedentes del área metropolitana, con el objetivo de avanzar hacia un modelo de movilidad más sostenible que permita cumplir los objetivos acordados a nivel europeo, nacional, y local en materia de reducción de emisiones, refrendados en diversos documentos como el PACES, o el Plan Estratégico Sevilla 2030, entre otros, en el campo sectorial de la movilidad y el transporte.

La declaración de Emergencia Climática adoptada por el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla, así como los distintos acuerdos suscritos por el Ayuntamiento de Sevilla en materia de compromiso de reducción de emisiones, y la propia voluntad de avanzar hacia un modelo de transporte más sostenible, reflejada con el inicio de los trabajos de redacción del Plan de Movilidad Urbana Sostenible de la ciudad de Sevilla.

Esta nueva concepción de la movilidad, obligada en cierto modo por la insostenibilidad del modelo de transporte basado en el uso del vehículo privado, ha supuesto el resurgimiento de prácticas más saludables en los desplazamientos como son los desplazamientos a pie y en bicicleta, apoyadas por las propias determinaciones del PGOU, y que han permitido recuperar espacios para el uso y disfrute de las personas, así como poner en valor el conjunto histórico y artístico de la ciudad. De tal modo, no podemos obviar que el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla ocupa la presidencia de la Red de Ciudades por el Clima, a la vez es vicepresidente de las Red de las Ciudades de la Bicicleta y de la Red Ciudades que Caminan. Debiendo asumir el acervo de principios que implican estas redes y que supone el respeto máximo a los fomentos de los modos de la movilidad activa y saludable como son los desplazamientos a pie y bicicleta y el respeto y protección al peatón.

2. Elaboración y contenido del PMUS.

En relación con la naturaleza del instrumento de los Planes de Movilidad Sostenibles, su elaboración y revisión viene recogido en La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. Su Artículo 101 determina:

1. Los Planes de Movilidad Sostenible son un conjunto de actuaciones que tienen como objetivo la implantación de formas de desplazamiento más sostenibles en el ámbito geográfico que corresponda, priorizando la reducción del transporte individual en beneficio de los sistemas colectivos y de otros modos no motorizados de transportes y desarrollando aquéllos que hagan compatibles crecimiento económico, cohesión social, seguridad vial y defensa del medio ambiente, garantizando, de esta forma, una mejor calidad de vida para los ciudadanos. Estos planes deberán dar cabida a soluciones e iniciativas novedosas, que reduzcan eficazmente el impacto medioambiental de la movilidad, al menor coste posible.
2. Los Planes de Movilidad pueden tener un ámbito territorial autonómico, supramunicipal o municipal. Se podrán adoptar Planes de Movilidad Sostenible de ámbito supramunicipal, cuando así lo acuerden los municipios que compartan un esquema de movilidad interdependiente. A tal efecto, tienen esta condición los Planes de Movilidad Sostenible que hayan podido aprobar los municipios y agrupaciones de municipios con población superior a 100.000 habitantes, en el marco de los planes y programas para el cumplimiento y mejora de los objetivos de calidad del aire previstos en el artículo 16.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
3. Los Planes de Movilidad Sostenible autonómicos, supramunicipales o locales ajustarán su contenido a lo establecido en la normativa que resulte aplicable, así como a los principios recogidos en la presente Ley y a lo dispuesto en los instrumentos de planificación que les afecten y, en especial, a los relativos a infraestructuras, transportes, ahorro y eficiencia energética, así como a la Estrategia Española de Movilidad Sostenible.
4. El contenido de los Planes de Movilidad Sostenible incluirá, como mínimo, el diagnóstico de la situación, los objetivos a lograr, las medidas a adoptar, los mecanismos de financiación oportunos y los procedimientos para su seguimiento, evaluación y revisión y un análisis de los costes y beneficios económicos, sociales y ambientales. Lo expuesto será igualmente exigible al contenido de esos Planes en lo relativo a la seguridad vial.
5. En la elaboración y revisión de los Planes de Movilidad Sostenible a que se refiere este artículo, se garantizará la participación pública según lo previsto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, que regula los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

El artículo 16 de la Ley 27/2006, de 18 de julio relativo a la participación del público en la elaboración de determinados planes, programas y disposiciones de carácter general relacionados con el medio ambiente, determina:

1. Para promover una participación real y efectiva del público en la elaboración, modificación y revisión de los planes, programas y disposiciones de carácter general relacionados con el medio ambiente a los que se refieren los artículos 17 y 18 de esta Ley, las Administraciones Públicas, al establecer o tramitar los procedimientos que resulten de aplicación, velarán porque, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo:
 - a) Se informe al público, mediante avisos públicos u otros medios apropiados, como los electrónicos, cuando se disponga de ellos, sobre cualesquiera propuestas de planes, programas o disposiciones de carácter general, o, en su caso, de su modificación o de su revisión, y porque la información pertinente sobre dichas propuestas sea inteligible y se ponga a disposición del público, incluida la relativa al derecho a la participación en los procesos decisorios y a la Administración pública competente a la que se pueden presentar comentarios o formular alegaciones.
 - b) El público tenga derecho a expresar observaciones y opiniones cuando estén abiertas todas las posibilidades, antes de que se adopten decisiones sobre el plan, programa o disposición de carácter general.
 - c) Al adoptar esas decisiones sean debidamente tenidos en cuenta los resultados de la participación pública.
 - d) Una vez examinadas las observaciones y opiniones expresadas por el público, se informará al público de las decisiones adoptadas y de los motivos y consideraciones en los que se basen dichas decisiones, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública.
2. Las Administraciones públicas competentes determinarán, con antelación suficiente para que pueda participar de manera efectiva en el proceso, qué miembros del público tienen la condición de persona interesada para participar en los procedimientos a los que se refiere el apartado anterior.
Se entenderá que tienen esa condición, en todo caso, las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley.
3. Lo previsto en este artículo no sustituye en ningún caso cualquier otra disposición que amplíe los derechos reconocidos en esta Ley.

3. Contenido y estructura del documento estratégico PMUS Sevilla 2030.

El PMUS Sevilla se compone de dos grandes bloques:

Un primer bloque estratégico, donde se aborda el diagnóstico de la ciudad, y a partir de los mismos se propone una importante batería de medidas para conseguirlos. La estructura y contenido de este primer bloque denominado Documento Estratégico es la siguiente:

1. Diagnóstico.
2. Escenarios, objetivos y estrategias.
3. Propuestas.
4. Evaluación del Plan.

Una vez aprobado el mismo, se procederá a la elaboración de un segundo bloque orientado a la programación en la ejecución de dichas acciones en el corto, medio y largo plazo y su cuantificación económica, el establecimiento de indicadores seguimiento que permitan al órgano de seguimiento del Plan poder llevar a cabo la comprobación del grado de cumplimiento del mismo en lo que respecta tanto a la ejecución de las medidas programadas, como en lo relativo al resultado de las mismas en la alteración del reparto modal establecido, y la necesaria estrategia y planificación en materia de comunicación y concienciación de la ciudadanía, que se aborda una vez consensuado el documento estratégico, es decir, una vez alcancemos el consenso y recabemos las opiniones acerca de qué Sevilla queremos para el 2030.

4. Participación pública. Debate, diálogo y participación institucional y social.

Se han contemplado cinco en total las fases previstas en este proceso de debate, diálogo y participación institucional y social:

- a) Primera fase interna en el propio Ayuntamiento de Sevilla con la participación de todos los distritos, áreas y empresas municipales afectadas en reuniones bilaterales.
- b) Segunda fase de reuniones bilaterales con: Partidos políticos de la corporación municipal; otras administraciones (Diputación de Sevilla, Junta de Andalucía y Estado); los agentes económicos y sociales, y los Colegios Profesionales de Arquitectos e Ingenieros.
- c) Tercera fase de diálogo social que se articulará con: Consejo Económico y Social de Sevilla; Comité Ejecutivo del PES 2030 y con colectivos y asociaciones que conforman la Mesa por el Clima.
- d) Cuarta fase de participación de los vecinos, comerciantes, asociaciones y agentes interesados que es siempre esencial para viabilizar la implantación dentro de los diferentes barrios.
- e) Quinta fase, con vocación de permanencia en el tiempo, de diálogo social y participación institucional y social mediante una «Plataforma de Cooperación por la Transición Ecológica y la Movilidad Sostenible» para el seguimiento y la evaluación permanente del PMUS.

Una vez completado el documento que se presenta, consensuado a nivel interno, mantenidas las reuniones bilaterales con los partidos políticos, otras administraciones, los agentes económicos y sociales y colegios profesionales de Arquitectos e Ingenieros, y presentado al Consejo Económico y Social de Sevilla y el Comité Ejecutivo del PES 2030, procedería abrir la cuarta fase de participación pública más amplia, orientada a los vecinos, comerciantes, asociaciones y resto de agentes interesados, para lo cual se lleva a cabo un trámite de consulta previa del Documento Estratégico a fin de dar audiencia a los ciudadanos en general y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades con intereses legítimos afectadas, que junto a las aportaciones realizadas por los colectivos consultados en las 3 primeras fases, servirá para conformar el documento final».

Enlace para acceder a la documentación publicada en la web del Ayuntamiento de Sevilla:

<https://www.sevilla.org/servicios/movilidad/pmus/documentacion>

En Sevilla a 22 de diciembre de 2020.—El Jefe del Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes, Diego Gómez García.

8W-8680

GINES

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2020, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

«Primero.— Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento Orgánico Municipal, que queda redactado con el tenor literal siguiente:

«REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MUNICIPIO DE GINES

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El presente Reglamento regula el régimen organizativo y de funcionamiento de los órganos municipales y el estatuto de sus miembros, de conformidad con la normativa estatal básica de Régimen Local.

Artículo 2.

1. Los preceptos del presente Reglamento se aplicarán de forma preferente, salvo en los casos en que exista contradicción con normas de superior rango que sean de obligada observancia.

2. En lo no previsto por este Reglamento regirá la legislación de Régimen Local de la Comunidad Autónoma o la del Estado, según la distribución constitucional de competencias entre ambos.

Artículo 3.

1. Son órganos principales del Ayuntamiento:

- El Alcalde.
- Los Tenientes de Alcalde.
- El Pleno.
- La Junta de Gobierno Local.

2. Son órganos complementarios de este Ayuntamiento:

- Las Comisiones Informativas.
- La Comisión Especial de Cuentas.
- Los Concejales Delegados.

Artículo 4.

La constitución del Ayuntamiento se rige por la legislación Electoral.

TÍTULO I

De los Concejales

Artículo 5.

La determinación del número de Concejales del Ayuntamiento, el procedimiento para su elección, la duración de su mandato y los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad son los regulados en la legislación vigente.

CAPÍTULO I

Derechos y deberes

Artículo 6.

Son derechos y deberes de los Concejales los enumerados en el capítulo V del título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los que en su derecho y aplicación establezcan las disposiciones estatales allí mencionadas y la legislación de la Comunidad Autónoma sobre Régimen Local. Su ejercicio se regirá por lo dispuesto en dicha legislación y en los artículos siguientes de este Reglamento, en cuanto no se opongan a la misma.

Artículo 7.

1. Los Concejales tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Ayuntamiento Pleno y a las de aquellos otros Órganos Colegiados de que formen parte.

2. Las ausencias del término municipal superior a 8 días, deberán ser comunicadas al Alcalde por escrito, bien personalmente o a través del Portavoz del Grupo Político, concretándose en todo caso la duración previsible de las mismas.

Artículo 8.

1. Los Concejales tendrá derecho a percibir, con cargo al presupuesto del Ayuntamiento, las retribuciones o indemnizaciones que correspondan, según los criterios generales establecidos en la Legislación de Régimen Local, en este Reglamento y en el Presupuesto Municipal.

2. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril tendrán derecho a percibir retribuciones y a ser dados de alta en la Seguridad Social los Concejales que desarrollen sus responsabilidades municipales en régimen de dedicación parcial o exclusiva, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que correspondan, salvo que legalmente se disponga lo contrario.

3. El Pleno, a propuesta del Alcalde, determinará, dentro de la consignación global continuidad a tal fin en el presupuesto, la relación de cargos de la Corporación cuyo desempeño podrán conllevar la dedicación parcial o exclusiva y, por tanto, el derecho a retribución, así como las que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad. El nombramiento de un Concejal para uno de estos cargos sólo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquel, en cuyo caso dicha circunstancia será comunicada al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

4. Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación parcial o exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnización por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido apruebe el Pleno Municipal en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

5. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva o parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los Órganos Colegiados Municipales de que formen parte, en la cuantía que señale el Pleno de la misma.

Artículo 9.

1. Todos los Concejales tienen derecho a obtener del Alcalde y de la Junta de Gobierno Local el acceso a los antecedentes, datos e informaciones que, obrando en poder de los Servicios Municipales, resulten precisos para el desarrollo de sus funciones.

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquel en que se hubiese presentado.

2. Este derecho solo podrá ser limitado, total o parcialmente, en los siguientes casos:

a) Cuando el conocimiento y difusión de los documentos o antecedentes puedan vulnerar el derecho constitucional al honor, a la intimidad personal o familiar y a la propia imagen de las personas.

b) Si se trata de materias relativas a la seguridad ciudadana, cuya publicidad pudiera incidir negativamente en la misma.

c) Cuando se trate de antecedentes que se encuentren incorporados a un proceso judicial penal, cuando pudiera ponerse en peligro la protección de los datos y libertades de terceros o las necesidades de las investigaciones que se estén realizando.

3. Si la petición de acceso a las informaciones se realizara de forma verbal y ésta no fuera atendida, la misma deberá ser formulada por escrito y se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Alcalde o la Junta de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de 5 días, a contar desde la fecha de dicha solicitud.

4. En todo caso la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.

Artículo 10.

No obstante lo dispuesto en el número 1 del Artículo anterior, los Servicios Administrativos Municipales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el Concejal acredite estar autorizado en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de acceso de los Concejales que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión a la información propia de las mismas.

b) Cuando se trate de acceso de cualquier Concejal a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los Órganos de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier Órgano Municipal.

c) Cuando se trate de acceso de los Concejales a la información o documentación del Ayuntamiento que sea de libre acceso para los ciudadanos.

Artículo 11.

1. La consulta y examen de los expedientes, libros y documentación en general, se regirá por las siguientes normas:

a) La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse en la Secretaría General u dependencia designada al efecto.

b) En ningún caso los expedientes, libros o documentos podrán salir de la Casa Consistorial o de las correspondientes dependencias u oficinas municipales.

c) La consulta de los Libros de Actas y los Libros de Resoluciones deberá efectuarse en la Secretaría General.

d) La consulta de todos los libros relacionados con la Intervención de Fondos y la Tesorería Municipal deberá efectuarse en dichas dependencias.

e) El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.

- El libramiento de copias de los expedientes examinados procederá cuando su número sea previamente concretados e individualizados, su petición no sea indiscriminada y su volumen no obstaculice el normal funcionamiento de los servicios municipales, ya que el derecho lo es a acceder a la información no a obtener fotocopias o certificados (tal como se expresa el Tribunal Supremo en numerosas sentencias).

3. Los Concejales tiene el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de sus funciones, singularmente de las que han de servir de antecedentes para decisiones que aún se encuentran pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que puede serles facilitada en original o copia, para su estudio.

CAPÍTULO II

Grupos municipales

Artículo 12.

A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan, con excepción de aquellos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos, teniendo únicamente derecho a las percepciones por asistencia a los órganos colegiados de los que formen parte.

Cuando la mayoría de los concejales de un grupo político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurren a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos. En cualquier caso, el Secretario/a de la Corporación podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas.

Artículo 13.

1. Los Grupos Municipales se constituirán mediante escrito dirigido al Alcalde y suscrito por todos sus integrantes.

2. En el mismo escrito de constitución se hará constar la designación de Portavoces del Grupo, pudiendo designarse también suplentes. La designación de dichos cargos podrá variarse a lo largo del mandato corporativo.

3. El tiempo máximo que se atribuya a cada Grupo para intervenir se repartirá entre los miembros no adscritos, dividiéndose proporcionalmente, sin que el cómputo total de todos ellos pueda superar la duración de las intervenciones de los portavoces del resto de los Grupos Municipales.

4. De la constitución de los Grupos Municipales y de sus integrantes y Portavoces, el Alcalde dará cuenta el Pleno en la primera sesión ordinaria o extraordinaria que se celebre.

De igual forma, la Alcaldía dará cuenta al Pleno, en la primera sesión ordinaria que se celebre de las variaciones que se produjeran.

5. Tanto la constitución de los Grupos Municipales, como la designación de Portavoces y demás cargos, así como sus variaciones surtirán efectos desde la notificación a la Alcaldía de los escritos referidos en los apartados precedentes.

Artículo 14.

1. En caso de renuncia de un Concejal al cargo, una vez constituida la Corporación, ésta no se hará efectiva hasta que el Pleno tome conocimiento de la misma.

2. Los Concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación deberán incorporarse al Grupo correspondiente a la lista en que hayan sido elegidos o, en su caso, al Grupo Mixto.

En el primer supuesto dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, a contar desde que tomen posesión de su cargo, para acreditar su incorporación al Grupo que correspondan mediante escrito dirigido al Alcalde y firmado asimismo por el correspondiente portavoz.

Si no se cumple su integración en la forma prevista en el párrafo anterior, pasarán a ser no adscritos.

Artículo 15.

1. Los Grupos políticos, dispondrán de una asignación con cargo a los Presupuestos anuales de la Corporación, consistente en una dotación económica de carácter fijo, idéntica para cada grupo, y otra variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos. Dicha asignación será aprobada por acuerdo plenario, y se establecerá dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En caso de variación en el número de integrantes de los grupos, las dotaciones otorgadas por tal concepto se redistribuirán proporcionalmente entre los integrantes de los grupos afectados.

Para los miembros no adscritos se estará al régimen previsto el artículo 73.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las asignaciones antes referidas no podrán destinarse bajo ningún concepto al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los Grupos Políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a la que se refiere el párrafo anterior, que pondrán a disposición del Pleno siempre que éste lo pida.

2. En la medida de las posibilidades funcionales de la organización administrativa de la entidad local, los diversos Grupos Municipales dispondrán en la Casa Consistorial de un despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir visitas de ciudadanos, y el Alcalde o el Concejal responsable del Área de Régimen Interior, en caso de proveerse dicho cargo, pondrán a su disposición una infraestructura mínima para el desempeño de sus funciones.

3. Los Grupos Municipales podrán hacer uso de los locales municipales para celebrar reuniones o sesiones de trabajo con asociaciones para la defensa de los intereses colectivos, generales o sectoriales, de los vecinos del municipio.

El Alcalde, o en su caso, el Concejales responsable del Área de Régimen Interior establecerán el régimen concreto de utilización de locales municipales por parte de los Grupos de la Corporación, teniendo en cuenta la necesaria coordinación funcional y de acuerdo con los niveles de representación municipal de cada uno de ellos.

No se permitirá este tipo de reuniones coincidiendo con sesiones del Pleno o de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 16.

Corresponde a los Grupos Municipales designar, mediante escrito de su portavoz dirigido al Alcalde aquellos componentes que hayan de representarlos en todos los órganos colegiados integrados por Concejales pertenecientes a los diversos Grupos.

CAPÍTULO III

Registro de intereses

Artículo 17.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se constituye en la Secretaría General de la Corporación el Registro de Intereses de los miembros de la misma.

La custodia y dirección del Registro corresponde al Secretario General y se llevará un libro foliado y encuadernado, si ello fuere posible, sin perjuicio de su eventual mecanización.

2. Todos los concejales tienen el deber de formular ante el registro declaración de las circunstancias a que se refiere la Ley:

- a) Antes de tomar posesión del cargo de Concejales.
- b) Cuando se produzcan variaciones a lo largo del mandato.
- c) Cuando cesen en el cargo de Concejales.

En caso de variaciones, el término para comunicar las mismas será de un mes a contar desde el día en que se hayan producido.

Artículo 18.

1. La declaración de intereses podrá instrumentarse en cualquier clase de documento que haga fe de la fecha y la identidad del declarante y, en todo caso, habrán de constar los siguientes extremos:

- a) Identificación de los bienes muebles e inmuebles, integrantes del patrimonio personal, con designación, en su caso, de su inscripción registral, y fecha de adquisición de cada uno de ellos.
- b) Relación de actividades y ocupaciones profesionales, mercantiles o industriales, trabajos por cuenta ajena y otras fuentes de ingresos privados, con especificaciones de su ámbito y carácter y de los empleos o cargos que se ostenten en entidades privadas, así como el nombre o razón social de las mismas.
- c) Otros intereses o actividades privadas que, aún no siendo susceptibles de proporcionar ingresos, afecten o estén en relación con el ámbito de competencias de la Corporación.

2. En el supuesto de que la declaración se formule en formato normalizado aprobado por el Pleno Municipal, será firmada por el interesado y por el Secretario General, en su calidad de fedatario público municipal.

Artículo 19.

1. El acceso a los datos contenidos en el registro de Interese se rige por la legislación a que se refiere el artículo 2.2 del presente Reglamento. Será preciso acreditar la condición legal de interesado legítimo directo con arreglo a la legislación autonómica o estatal aplicable.

2. En cualquier caso, las declaraciones de intereses serán custodiadas por el Secretario, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 11.1 b) de este Reglamento.

TÍTULO II

Órganos del Ayuntamiento: Composición y atribuciones

CAPÍTULO I

Del Alcalde

Artículo 20.

La elección y destitución del Alcalde se rige por lo dispuesto en la legislación electoral, sin perjuicio de la aplicación de las normas relativas al régimen de sesiones plenarias del Ayuntamiento.

Artículo 21.

1. El Alcalde preside la Corporación y ostenta las atribuciones enumeradas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como las demás que expresamente le atribuyan las Leyes y aquellas que la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma asignen al municipio sin atribuir las a ningún órgano concreto del Ayuntamiento.

2. El Alcalde puede delegar sus atribuciones, salvo las mencionadas en el artículo 21.3 y 71 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en los términos previstos en este artículo y en los siguientes.

3. El Alcalde puede efectuar delegaciones en favor de la Junta de Gobierno Local, como órgano colegiado. En tal caso, los acuerdos adoptados por ésta en relación con las materias delegadas tendrán el mismo valor que las resoluciones que dicte el Alcalde en ejercicio de las atribuciones que no haya delegado, sin perjuicio de su adopción conforme a las reglas de funcionamiento de la Junta de Gobierno Local.

4. El Alcalde podrá efectuar delegaciones genéricas sobre áreas determinadas de la actividad municipal en favor de los miembros de la Junta de Gobierno Local, y también delegaciones específicas en cualquier Concejales para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas.

En este caso, el Concejales que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los Concejales con delegaciones para cometidos específicos incluidos en su área.

5. Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

6. Las delegaciones especiales podrán ser:

a) Relativas a un proyecto determinado. En este caso, la eficacia de la delegación, que podrá contener todas las facultades delegables del Alcalde, incluida la de emitir actos que afecten a terceros, se limitará al tiempo de gestión o ejecución del proyecto.

b) Relativas a ciertos tipos de asuntos, sin limitación temporal. En este caso, las facultades delegadas comprenderán la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes. Sin embargo, la facultad de emitir actos administrativos que afecten a terceros estará reservada al Alcalde o Concejal-Delegado del área correspondiente, pero no podrá incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Artículo 22.

1. Todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas mediante decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas del ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento.

2. La delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. Las normas de los apartados anteriores serán aplicables a cualquier modificación posterior de las delegaciones.

4. De todas las delegaciones y sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas.

CAPÍTULO II

De los Tenientes de Alcalde

Artículo 23.

Los Tenientes de Alcalde serán libremente nombrados y cesados por el Alcalde de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local. Los nombramientos y los ceses se harán mediante resolución del Alcalde de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde, sin en ella no se dispusiera otra cosa.

El número de Tenientes de Alcalde no podrá exceder del número de miembros de la Junta de Gobierno Local.

La condición de Teniente de Alcalde se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de miembro de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 24.

Corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia o enfermedad de éste, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión del nuevo Alcalde.

En los casos de ausencia o enfermedad, las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponda sin expresa delegación que reunirá los requisitos de los números 1 y 2 del artículo 23.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el Alcalde se ausente del término municipal por más de 24 horas, sin haber conferido la delegación o cuando por causa imprevista le hubiera resultado imposible otorgarla, le sustituirá, en la totalidad de sus funciones, el Teniente de Alcalde a quien corresponda, dando cuenta al resto de la Corporación.

Artículo 25.

En los supuestos de sustitución del Alcalde por razón de ausencia o enfermedad, el Teniente de Alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado el primero en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.

CAPÍTULO III

Del Pleno

Artículo 26.

El Pleno está integrado por todos los Concejales y es presidido por el Alcalde o persona que legalmente haya de sustituirle.

Artículo 27.

Corresponden al Pleno las atribuciones enumeradas en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como las demás que expresamente le confieran las Leyes.

Artículo 28.

1. El Pleno puede delegar en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de sus atribuciones, en todo o en parte, con excepción de las enumeradas en el artículo 22.4 de la ley 7/1985, de 2 de abril.

2. El acuerdo Plenario por el que se produzca la delegación, que se adoptará por mayoría simple, salvo que las Leyes sobre Régimen Local de la Comunidad Autónoma dispongan otra cosa, surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Estas reglas serán también de aplicación a las modificaciones posteriores de dicho acuerdo.

3. El acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiere, las facultades concretas que se deleguen, así como las condiciones específicas del ejercicio de las mismas, en la medida en que se aparten del régimen general al previsto en este Reglamento.

CAPÍTULO IV

La junta de gobierno local

Artículo 29.

1. La Junta de Gobierno Local está integrada por el Alcalde, que la preside, y Concejales nombrados libremente por el como miembros de la misma.

2. El número de Concejales a los que el Alcalde puede nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local no podrá ser superior al tercio del número legal de los miembros de la Corporación. A los efectos del cómputo no se tendrán en cuenta los decimales que resulten de dividir por tres el número total de Concejales.

3. El Alcalde puede cesar libremente en todo momento a cualesquiera miembros de la Comisión de Gobierno.

4. Los nombramientos y ceses serán adoptados con las formalidades prescritas en el párrafo primero del artículo 24 de este Reglamento.

5. Podrán ser objeto de una sola resolución del Alcalde el nombramiento como miembro de la Comisión de Gobierno y la delegación de atribuciones a que se refiere el artículo 22 de este Reglamento.

Artículo 30.

1. Es atribución propia e indelegable de la Junta de Gobierno Local la asistencia permanente al Alcalde en ejercicio de sus atribuciones. A tal fin la Junta de Gobierno Local será informada de todas las decisiones del Alcalde. Esta información tendrá carácter previo a la adopción de la decisión siempre que la importancia del asunto así lo requiera.

2. Asimismo, ejercerá la Junta de Gobierno Local las atribuciones que deleguen en ella el Alcalde o el Pleno, en virtud de lo dispuesto en los artículos 22.3 y 29.1 de este Reglamento, así como aquellas atribuciones que expresamente le asignen las leyes.

3. El régimen de las delegaciones del Alcalde y del Pleno en la Junta de Gobierno Local se regirá por lo dispuesto en los artículos 23 y 29 de este Reglamento.

Capítulo V

Los Concejales-Delegados

Artículo 31.

Los Concejales-Delegados son aquellos Concejales que ostentan alguna de las delegaciones de atribuciones del Alcalde previstas en los números 4,5 y 6 del artículo 22 de este Reglamento.

Artículo 32.

Los Concejales-Delegados tendrán las atribuciones que se especifiquen en el respectivo Decreto de delegación y las ejercerán de acuerdo con lo que en él se prevea, en función de los distintos tipos contemplados en el artículo 22 y en el marco de las reglas que allí se contemplan.

Artículo 33.

Se pierde la condición de Concejal-Delegado:

a) Por renuncia expresa, que habrá de ser formalizada por escrito ante la Alcaldía, y no surtirá efectos hasta que sea aceptada por el Alcalde.

b) Por revocación de la delegación, adoptada por el Alcalde con las mismas formalidades previstas para otorgarla.

c) Por pérdida de la condición de miembro de la Comisión de Gobierno, en el caso de las delegaciones a que se refiere el artículo 22.4 de este Reglamento.

CAPITULO VI

Las comisiones informativas

Artículo 34.

Las Comisiones Informativas, integradas por Concejales, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser cometidos a la decisión del Pleno.

Artículo 35.

1. Las Comisiones Informativas pueden ser permanentes o especiales.

2. Son Comisiones Informativas permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno. Su número y denominaciones iniciales, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo, se decidirá mediante acuerdo plenario.

3. Son Comisiones Informativas especiales las que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto en consideración a sus características especiales de cualquier tipo.

Estas comisiones se extinguen automáticamente una vez hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las creó dispusiere otra cosa.

Artículo 36.

En el acuerdo de creación de las Comisiones informativas se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) El Alcalde es Presidente nato de todas ellas sin embargo, la Presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier Concejal.

b) Cada Comisión estará integrada de forma que su composición, o en todo caso las votaciones que se produzcan en ella, se acomoden a la proporcionalidad existente entre los distintos Grupos políticos representados en el Ayuntamiento. En cada Comisión tendrán derecho a estar representados todos los grupos municipales constituidos con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo II del Título I de este Reglamento.

c) La adscripción concreta a cada Comisión de los Concejales que deban formar parte de la misma en representación de cada Grupo, se realizará mediante escrito del Portavoz del mismo dirigido al Alcalde y del que se dará cuenta al Pleno.

CAPÍTULO VII

La comisión especial de cuentas

Artículo 37.

La Comisión Especial de Cuentas, de existencia preceptiva según dispone el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, es una Comisión Informativa de carácter especial, cuya composición se regula por las reglas del artículo 40 del presente Reglamento.

Artículo 38.

Corresponde a la Comisión especial de Cuentas al examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extra presupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la contabilidad de las entidades locales.

TÍTULO III

Del régimen de funcionamiento de los órganos municipales

CAPÍTULO I

Funcionamiento del Pleno

SECCIÓN PRIMERA: DE LAS SESIONES.

Artículo 39.

El Pleno del Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial, salvo en los supuestos de fuerza mayor o interés motivado en los que a través de la convocatoria o de una resolución de Alcalde dictada previamente y notificada a todos los Concejales, podrá habilitarse otro edificio o local a tal efecto. En todo caso, se hará constar en acta esta circunstancia.

Artículo 40.

Las sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.
- c) Extraordinarias de carácter urgente.

Artículo 41.

1. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del propio Pleno, y no podrá excederse del límite mensual a que se refiere el artículo 46.2 a) de la Ley 7/85 de 2 de abril.

2. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde con tal carácter, por iniciativa propia o solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún Concejales pueda solicitar más de tres anualmente. Tal solicitud habrá de hacerse por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, firmado personalmente por todos los Concejales que la suscriben. La relación de los asuntos incluida en el escrito no enerva la facultad del Alcalde para determinar los puntos del orden del día, si bien la exclusión en éste de alguno de los asuntos propuestos deberá ser motivada.

La celebración de la sesión extraordinaria, a instancias de miembros de la Corporación, no podrá demorarse por más de quince días desde que el escrito tuviera entrada en el Registro General.

3. Si la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles exigida por la Ley 7/1985, de 2 de abril, podrá convocarse por el Alcalde sesión extraordinaria de carácter urgente. En este caso, debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por el mismo, se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 42.

Toda sesión, sea ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad de acto, y se procurará que termine el mismo día de su comienzo. Si éste terminase sin que se hubiesen debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente podrá levantar la sesión. En este caso, los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión.

Durante el transcurso de la sesión, el Presidente podrá acordar interrupciones a su prudente arbitrio, para permitir las deliberaciones de los Grupos por separado, sobre la cuestión debatida, o para descanso en los debates.

Artículo 43.

Todos los Concejales tienen el deber de asistir a las sesiones del Pleno. La inasistencia a las mismas que no sea debidamente justificada podrá dar lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a la imposición por el Alcalde de las sanciones previstas en la Ley.

Artículo 44.

Para la válida celebración de las sesiones es requisito imprescindible el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Las sesiones se celebrarán en primera convocatoria, en lugar, día y hora en que se convoquen. Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días después. Si tampoco entonces se alcanzare el quórum necesario, la presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

SECCIÓN SEGUNDA: CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.

Artículo 45.

Corresponde al Alcalde, como Presidente del Pleno, convocar todas las sesiones de éste.

Si el Presidente no convocase Pleno extraordinario cuando haya sido promovido por el número de Concejales indicado, y dentro del plazo señalado en el artículo 49.2 de este Reglamento, quedará automáticamente convocado el mismo para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario/a de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente.

Tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias que no tengan carácter de urgentes han de ser convocadas al menos con dos días hábiles de antelación.

En el primer caso, la convocatoria, junto con el orden del día, se transmitirá a los Concejales mediante su depósito en el despacho de cada Grupo Municipal si las instalaciones administrativas municipales lo permiten o en su domicilio, teniendo obligatoriamente que recogerse el acuse de recibo correspondiente.

Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones extraordinarias habrán de ser transmitidas siempre a su domicilio, o mediante la entrega en mano al Concejales interesado, salvo que por el mismo se haya designado otro lugar o se delegue en otra persona a tal fin.

Artículo 46.

El orden del día de las sesiones será fijado por el Alcalde, que a tal efecto podrá recabar la asistencia del Secretario y de los miembros de la Junta de Gobierno Local, y consultar, si lo estima oportuno, a los Portavoces de los Grupos Municipales.

Cuando se solicite celebración de sesión extraordinaria, a instancias de miembros de la Corporación, no podrá incorporarse el asunto o asuntos que la motiven al orden del día de un Pleno ordinario o extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

En el orden del día sólo podrán, incluirse asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda, y aquellos otros que el Presidente estime oportunos, bien por iniciativa propia o a propuesta de alguno de los portavoces, por razones de urgencia debidamente motivada, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día.

En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

Artículo 47.

Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de base al debate y en su caso, votación figurará a disposición de todos los miembros de la Corporación desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la Corporación.

SECCIÓN TERCERA: DE LOS DEBATES.

Artículo 48.

Los concejales tomarán asiento en el salón de sesiones conforme a su adscripción a Grupos Municipales. El orden de colocación de los Grupos se determinará por el Alcalde, oídos los Portavoces, teniendo preferencia el Grupo formado por los Concejales de la lista que hubiera obtenido mayor número de votos. En cualquier caso, la disposición tendrá a facilitar la emisión y recuento de los votos.

Artículo 49.

Las sesiones comenzarán preguntando el Presidente si algún Concejal tiene que formular alguna observación al acta o actas de sesiones anteriores que se hubiesen distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones, se consideran aprobadas. Si las hubiera se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

En ningún caso, podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

Al reseñar, en cada acta, la lectura y aprobación de la anterior se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

En las sesiones ordinarias, concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas el Presidente preguntará si algún Grupo Político desea someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas. Si así fuere, el Portavoz del Grupo proponente justificará la urgencia de la moción y el Pleno votará acto seguido sobre la procedencia de su debate.

En las sesiones extraordinarias no podrá tratarse otros asuntos que los expresamente recogidos en el orden del día.

Artículo 50.

El Secretario dará cuenta de los asuntos comprendidos en el orden del día, que podrán formularse de forma extractada. A solicitud de un grupo deberá darse lectura a aquella parte especial del expediente que se considere conveniente para mejor comprensión.

Si algún concejal deseara hacer uso de la palabra, lo solicitará del señor Presidente, a los efectos de explicación de la propuesta o apertura del debate.

Si nadie solicitare la palabra tras la lectura, el asunto se someterá a votación.

Artículo 51.

Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el Alcalde conforme a las siguientes reglas:

a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Alcalde.

b) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo de algún Concejal de la Comisión Informativa que la hubiera dictaminado o en los demás casos, de alguno de los Concejales que suscriben la moción en nombre propio o del colectivo u órgano municipal proponente de la misma.

c) A continuación, los diversos Grupos consumirán un primer turno de palabra, cuyo tiempo no será superior a 7 minutos por cada grupo, excepto en puntos de interés como elaboración y aprobación de presupuestos municipales y elaboración y aprobación de planes de ordenación urbanística y en los demás asuntos que decida el pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

d) El debate será iniciado por el grupo municipal con menor número de Concejales y se continuará por los restantes grupos en orden ascendente según el número de integrantes de cada uno de ellos.

e) Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Alcalde que se conceda un turno por alusiones que será breve y conciso.

f) Si lo solicitara algún Grupo, se procederá a un segundo turno, que no podrá exceder de 3 minutos por cada grupo municipal, consumido éste el Alcalde puede dar por terminada la discusión que se cerrará con la intervención del Concejal Ponente en la que brevemente ratificara o modificará su propuesta.

Artículo 52.

1. Los Concejales podrán en cualquier momento del debate pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocado al efecto la norma cuya aplicación reclaman. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable alguno.

2. Los responsables de la Secretaría y la Intervención podrán intervenir cuando sean requeridos por el Presidente por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos. Cuando dichos funcionarios entiendan que en el debate se ha planteado alguna cuestión sobre la que pueda dudarse sobre la legalidad o repercusiones presupuestarias del punto debatido podrá solicitar al Presidente el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

3. Cualquier Concejal podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efectos de que se incorporen al mismo documentos e informes, y también que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión.

En ambos casos, la petición será votada tras terminar el debate, y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición, no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo.

Artículo 53.

El Alcalde podrá llamar al orden al Concejal que:

- a) Profiere palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las Instituciones Públicas o de cualquier otra persona o entidad.
- b) Produzca interrupciones o, de cualquier forma, altere el orden de las sesiones.
- c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente podrá ordenar al Concejal que abandone el local en que se esté celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

2. El Alcalde velará, en las sesiones públicas del Ayuntamiento Pleno, por el mantenimiento del orden en las mismas, pudiendo ordenar la expulsión de aquellos que perturbaren el orden, faltaren a la debida compostura o dieran muestras de aprobación o desaprobación.

Artículo 54.

El Concejal que no pueda participar en la deliberación y votación de un asunto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 7/1985, deberá abandonar el salón mientras se discute y vota el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como corporativo, en que tendrá derecho a permanecer y defenderse.

Sección cuarta: Votaciones.

Artículo 55.

Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación.

El Alcalde puede alterar el orden de los temas o retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día.

Antes de comenzar la votación, el Alcalde planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto.

Artículo 56.

Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas.

Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Presidente, y en las que cada miembro de la Corporación, al ser llamado, responden en voz alta si, no o me abstengo.

Son secretas que se realizan por papeletas que cada miembro de la Corporación vaya depositando en una urna o bolsa.

Artículo 57.

Una vez iniciada una votación, no puede interrumpirse por ningún motivo.

Artículo 58.

1. El sistema normal de votación será la ordinaria.
2. La votación nominal requerirá solicitud de un Grupo Municipal aprobada por el Pleno por una mayoría simple en votación ordinaria.
3. En el supuesto de votación ordinaria, cualquier Concejal podrá pedir que se haga constar en el acta el sentido en que emitió el voto, a los efectos de su legitimación para la impugnación de los acuerdos adoptados.

Artículo 59.

Quedará aprobado lo que vote la mayoría simple presentes, salvo que la Ley exija una mayoría especial, en cuyo caso la propuesta sólo quedará aprobada si se alcanza la mayoría exigida, quedando rechazada en caso de no alcanzarlo.

En caso de empate, se efectuará una nueva votación y si persistiere, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Finalizada la votación, el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

Artículo 60.

A efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de las intervenciones de los Concejales en los debates, se utilizará la siguiente terminología:

1. Dictamen: Es la propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión Informativa. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.
2. Enmienda y voto particular: Propuestas de modificación de un dictamen formulada, respectivamente por cualquier miembro. En el primer caso debe presentarse por escrito al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto. En el segundo caso debe acompañar al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión. En ambos casos pueden ser de modificación, de adición o de supresión.
3. Moción: Es la propuesta que se somete directamente a conocimiento del Pleno al amparo de lo dispuesto en el artículo 57, párrafo 4 de este Reglamento. Podrá formularse por escrito u oralmente.
4. Ruego: Es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los órganos de gobierno municipal. Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos, pero en ningún caso sometidos a votación. Pueden plantear ruegos todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus Portavoces. Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito y serán debatidos generalmente en la sesión siguiente, si perjuicio de que lo puedan ser en la misma sesión que se formulen si el Alcalde o Presidente lo estima conveniente.
5. Pregunta: Es cualquier cuestión planteada a los órganos de gobierno en el seno del Pleno. Pueden plantear preguntas todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus Portavoces. Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión, las cuales no podrán ser más de cinco, serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas formuladas por escrito serán contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntadas formuladas por escrito con veinticuatro horas de antelación, serán contestadas ordinariamente en la sesión o, por causas debidamente motivadas, en la siguiente.

6. Interpelación: Petición formulada por un Concejales recabando, en cualquier momento, y de cualquier personal, información adecuada explicando o justificando los motivos o criterios de la actuación municipal, en general o en particular.

CAPÍTULO II

Reglas especiales de funcionamiento de la junta de gobierno local

Artículo 61.

1. La Junta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria semanalmente, en los días y horas que el Alcalde establezca mediante decreto, y extraordinaria o urgente en los mismos términos que los establecidos para el Pleno. Las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial, salvo en supuesto de fuerza mayor.

2. La convocatoria contendrá el orden del día de los asuntos a debatir sobre los que haya de adoptarse acuerdo.

3. No obstante lo anterior, el Alcalde podrá en cualquier momento reunir a la Junta de Gobierno Local cuando estime necesario conocer su parecer o pedir su asistencia, con anterioridad a dictar resoluciones, en ejercicio de las atribuciones que le correspondan.

Artículo 62.

1. La válida celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno Local requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, un número no inferior a tres.

2. El Alcalde dirige y ordena a su prudente arbitrio los debates en el seno de la Comisión.

3. Los acuerdos de la Junta se adoptarán siempre por mayoría simple de los presentes.

Artículo 63.

El Secretario/a de la Corporación asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno Local, pero no a las reuniones convocadas por el Alcalde, según lo dispuesto en el número 3 del artículo 72 de este Reglamento.

Artículo 64.

Tanto en las sesiones como en las reuniones de la Comisión de Gobierno, el Alcalde podrá requerir la presencia de miembros de la Corporación no pertenecientes a la Comisión de Gobierno, de personal al servicio de la Entidad, o de miembros de los órganos de participación ciudadana legalmente constituidos, al efecto de informar en lo relativo a su ámbito de actividades.

CAPÍTULO III

Reglas especiales de funcionamiento de las comisiones informativas

Artículo 65.

1. Las Comisiones Informativas celebrarán sesiones ordinarias con la periodicidad que acuerde el Pleno, en los días y horas que establezca el Alcalde o su respectivo Presidente, quienes podrán, así mismo, convocar sesiones extraordinarias o urgentes de las mismas.

El Alcalde o Presidente estará obligado a convocar sesión extraordinaria cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, de los miembros de la Comisión. En este caso, y por lo que respecta a la convocatoria y orden del día, se aplicará lo dispuesto en los artículos 49.2 y 53 de este Reglamento.

2. Las sesiones pueden celebrarse en la Casa Consistorial o en otras dependencias municipales.

3. Las convocatorias corresponden al Alcalde o al Presidente de la Comisión y deberán ser notificadas a los Grupos Municipales con una antelación de dos días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso se acompañará el orden del día.

Artículo 66.

1. La válida celebración de las sesiones requiere la mayoría absoluta de los componentes de la Comisión, ya sean titulares o suplentes, en primera convocatoria, y un mínimo de tres miembros en segunda convocatoria una hora más tarde.

2. El Presidente dirige y ordena a su prudente arbitrio, respetando los principios generales que rigen los debates plenarios, los debates de la Comisión.

3. Los dictámenes se aprobarán siempre por mayoría simple de los miembros presentes, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

Artículo 67.

1. Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra, a menos que se trate de problemas comunes, en cuyo caso podrá convocarse por el Alcalde, a propuesta de sus respectivos Presidentes, una sesión conjunta.

2. El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea sometida por los servicios administrativos competentes o bien formular una alternativa.

3. Los Concejales miembros de la Comisión que disientan del dictamen aprobado por ésta, podrán pedir que conste su voto en contra, o formular voto particular para su defensa ante el Pleno.

Artículo 68.

1. Las sesiones de las Comisiones Informativas no podrán celebrarse válidamente sin la asistencia, a efectos de fe pública y, en su caso, asesoramiento legal, del Secretario/a General de la Corporación o de funcionamiento en quien delegue.

2. El Presidente de cada Comisión podrá requerir la presencia en sus sesiones de personal o miembros de la Corporación a efectos informativos.

A las sesiones de la Comisión de Hacienda asistirá en todo caso el Interventor.

Artículo 69.

En todo lo no previsto en este capítulo se aplicaran las disposiciones del capítulo primero de este título.

CAPÍTULO IV

Régimen general del ejercicio de las atribuciones delegadas

Artículo 70.

Las prescripciones de este capítulo serán de aplicación al ejercicio de atribuciones delegadas por los órganos de gobierno municipales, siempre que en la resolución o acuerdo de delegación no se establezcan condiciones específicas.

Artículo 71.

1. Si la resolución o acuerdo de delegación se refiere genéricamente a una materia o sector de actividad sin especificación de potestades, se entenderá que comprende todas aquellas facultades, derechos y deberes referidos a la materia delegada que corresponden al órgano que tiene asignadas originariamente las atribuciones, con la sola excepción de las que, según la Ley 7/1985, de 2 de abril, sean indelegables.

2. Ningún órgano municipal podrá delegar en un tercero las atribuciones o potestades recibidas por delegación de otro órgano municipal.

Artículo 72.

1. En todo caso, y sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la actividad del órgano que actúa por delegación, que pueda reservarse el órgano delegante en la resolución o acuerdo de delegación, este último conservará la de recabar información detallada en la gestión del primero y la de ser informado con carácter previo a la adopción de las decisiones de trascendencia.

2. El órgano delegante podrá reservarse la facultad de resolver los recursos que puedan formularse en relación con los actos dictados en ejercicio de las atribuciones delegadas.

Artículo 73.

La delegación de atribuciones se entenderá que es por término indefinido, salvo que la resolución o acuerdo de delegación disponga otra cosa, o la temporalidad de la misma se derive de la propia naturaleza de la delegación.

Artículo 74.

El órgano delegante podrá revocar en cualquier momento la delegación recuperando el ejercicio de las atribuciones delegadas, sin más requisitos que los requeridos para otorgarla.

En tal caso, podrá revisar los actos dictados por el órgano delegado, en los supuestos establecidos legalmente para la revisión del oficio de los actos administrativos.

CAPÍTULO V

*Funcionamiento por medios electrónicos de las sesiones de los órganos colegiados del Ayuntamiento*Artículo 75. *Del funcionamiento de los órganos colegiados a distancia.*

Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas a distancia, con el objetivo de permitir la asistencia de sus miembros de forma no presencial adaptando al ámbito municipal la posibilidad abierta por la Ley 40/2015. En base a la potestad de autoorganización de la Administración local, se podrá permitir que las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales puedan llevarse a cabo por medios electrónicos y telemáticos, pudiendo darse dos situaciones:

- Celebración de las sesiones de los órganos colegiados en situaciones excepcionales.
- Celebración de las sesiones de los órganos colegiados en situaciones no excepcionales.

Artículo 76. *De la celebración de las sesiones de los órganos colegiados en situaciones excepcionales.*

El funcionamiento de las sesiones de los órganos colegiados del Ayuntamiento podrá llevarse a cabo a distancia a través de medios electrónicos siempre que se den las circunstancias excepcionales contempladas en el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Para ello, es necesario que el alcalde o Presidente, o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, deje constancia de la concurrencia de alguna de las situaciones excepcionales siguientes:

- Fuerza mayor.
- Grave riesgo colectivo.
- Catástrofes públicas.

Para la válida constitución y celebración de las sesiones por medios electrónicos y telemáticos, los miembros participantes deberán encontrarse en territorio español y quedar acreditada su identidad. Para ello, se acreditará la identidad de cada uno de los asistentes mediante el acceso a la sede electrónica con certificado electrónico.

Se deberá asegurar la comunicación entre los miembros participantes en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

Artículo 77. *De la celebración de las sesiones de los órganos colegiados en situaciones no excepcionales.*

Además de la celebración de estas sesiones en los supuestos excepcionales previstos en el artículo anterior, se permitirá la celebración de sesiones de los órganos colegiados a distancia a través de medios electrónicos, en aras de flexibilizar el lugar en el que pueden celebrarse las sesiones y con el objetivo de hacer cumplir con el derecho de participación y el ejercicio del ius officium que consagra el artículo 23.2 de la Constitución Española.

Se podrán dar dos supuestos:

- Celebración íntegra de la sesión del órgano colegiado a distancia a través de medios electrónicos.
- Celebración parcial de la sesión del órgano colegiado a distancia a través de medios electrónicos, porque la asistencia de alguno de los miembros se vea impedida por concurrir alguna de las siguientes circunstancias:
 - Baja.
 - Permiso o situación asimilada por maternidad o paternidad.
 - Embarazo.
 - Enfermedad grave.

Artículo 78. *Forma de celebración de las sesiones.*

El medio electrónico por el que se llevarán a cabo las sesiones de los órganos colegiados a distancia será, de manera preferente, la videoconferencia, que permitirá una identificación visual del asistente. Este sistema de videoconferencia deberá generar un fichero con la grabación audiovisual de la sesión. El fichero generado deberá cumplir unos estándares de autenticidad, para ello se podrán obtener una serie de evidencias tecnológicas que garanticen el fiel reflejo de lo que se ha tratado en la sesión. Estas evidencias deberán permitir garantizar:

1. Que el fichero es el original y que por tanto recoge con veracidad el contenido de la sesión.
2. Que este no se puede modificar o alterar por terceros.

3. Deberá garantizar en el tiempo y de forma segura, su accesibilidad, su custodia y conservación, tanto del fichero de la grabación audiovisual como de las evidencias tecnológicas obtenidas para garantizar su autenticidad, conforme a los requisitos establecidos en el Esquema Nacional de Seguridad.

Además, con el objetivo de que no pueda ser alterado, el fichero de la grabación audiovisual que se genera, junto con las diferentes evidencias tecnológicas que garantizan su autenticidad, deberán formar parte del expediente electrónico.

Para certificar la autenticidad de las sesión celebrada por medios electrónicos y garantizar la seguridad del fichero generado, se podrán obtener unos hash o huellas digitales que permitan identificar de forma inequívoca el fichero de grabación audiovisual de la sesión telemática, firmar y sellar electrónicamente las evidencias obtenidas, incorporar una serie de metadatos a la grabación audiovisual, custodiar el fichero de la grabación audiovisual y sus evidencias de forma segura, u otras operaciones de índole similar.

Artículo 79. *Sistema de identificación de los asistentes.*

Para la válida constitución y celebración de las sesiones de los órganos colegiados a distancia a través de medios electrónicos y telemáticos, los miembros que participen en estas sesiones deberán encontrarse en territorio español y quedar acreditada su identidad. Para ello, se acreditará la identidad de cada uno de los asistentes mediante el acceso a la sede electrónica con certificado electrónico.

Artículo 80. *Desarrollo de la sesión.*

Fijada la hora de inicio de la sesión, los miembros que participen en las mismas deberán estar disponibles diez minutos antes, con el fin de que por parte de Secretaría se constate el quórum necesario para el desarrollo de la sesión, para ello, se deberá verificar el certificado electrónico de cada uno de los asistentes. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión por lo que deberá darse fe de la identidad de los miembros por parte de la Secretaria. Constatado el quórum por la Alcaldía iniciará la sesión.

El primer punto del orden del día consistirá en la adopción de un acuerdo de autorización del funcionamiento telemático de la sesión, señalando las condiciones técnicas en que se ha de producir y aceptando las causas que motivan su celebración por estos medios.

La Alcaldía tomará la palabra al inicio de cada punto, moderando el turno de intervenciones y cediendo a su vez la palabra a los concejales que así lo soliciten de forma inequívoca, a fin de que se desarrolle el debate con normalidad de acuerdo con las reglas generales reguladoras del desarrollo de los Plenos.

Durante toda la sesión, se deberá asegurar la comunicación entre los miembros participantes en tiempo real, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

En el caso de que, durante el transcurso de la sesión, la comunicación para alguno de los asistentes se vea interrumpida por fallos técnicos, se considerará como abandono del salón de sesiones de la Casa Consistorial. No obstante, se podrán presentar dos situaciones:

1. Desconexión puntual:

Si la falta de conexión es puntual, de forma que se pierde, pero se recupera pasados unos instantes, por parte de Secretaria se consignará en el acta esta situación, con indicación de la hora a la que se produce la ausencia virtual de la sesión y la hora a que se produce el reingreso. Así, se podrán dar diferentes escenarios atendiendo al momento exacto en el que se produce la desconexión:

a) Si se produce la desconexión una vez iniciado el punto del orden del día y se recupera una vez iniciada la votación, el asistente a la sesión no podrá votar, por lo que computará su voto como abstención. Además, se reseñará en el acta que la incorporación a la sesión tiene lugar después de celebrada la votación (el artículo 98.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece que iniciada la votación ningún miembro corporativo puede ingresar ni abandonar la sesión).

b) Si se produce la desconexión una vez iniciado el punto del orden del día y se recupera una vez finalizada la votación, el voto del asistente a la sesión también computará como abstención.

c) Si se produce la desconexión una vez iniciada la votación, si el asistente a la sesión ha votado, cabe entender que su voto es válido, si no ha votado, computará como abstención.

d) Si se produce la desconexión una vez iniciado el punto del orden del día y se recupera durante el trascurso de varios puntos del orden del día después, en el punto en que se produce la desconexión, el voto del asistente a la sesión computará como abstención. En los puntos en los que perdure desconectado, ni votará ni computará su voto, simplemente permanecerá como ausente, siendo la votación el resultado de los votos favorables, contrarios y abstenciones de los asistentes.

e) Cuando se recupere la conexión, se ingresará en la sesión en el punto del orden del día en que ésta se encuentre. Si no se ha comenzado todavía la votación, podrá votar con toda normalidad. Si ha comenzado la votación, el asistente a la sesión no podrá votar, pero computará como abstención, indicándose en el acta que la incorporación a la sesión tiene lugar después de celebrada la votación.

2. Desconexión definitiva:

La desconexión definitiva se equipará al abandono definitivo de la sesión. En este caso, se podrán presentar los siguientes escenarios:

a) Si la desconexión se produce una vez iniciado un punto del orden del día y ya no se recupera, se indicará en el acta. En cuanto a la votación de ese punto, computará como abstención. En el resto de los puntos, no computará la votación.

b) Si la desconexión se produce una vez acabado un punto del orden del día, pero antes de iniciarse el siguiente, y ya no se recupera, igualmente se reflejará en el acta sin que compute desde ese momento, a ningún efecto.

Artículo 81. *Sistema de emisión del voto.*

Para que pueda garantizarse el sentido del voto de las decisiones que se traten en las sesiones, y al objeto de que no se produzcan errores técnicos, se opta por llevar a cabo un sistema de votación individual que consistirá en preguntar, por parte de la Alcaldía, a cada uno de los asistentes el sentido de su voto (a favor, en contra o abstención), de manera que por parte de Secretaría se verifique la autenticidad de cada una de las manifestaciones hechas por los miembros asistentes, a la vez que deja constancia de ello.

Para verificar el sistema de votación, se repetirá esta acción por dos veces. Una vez constatado el resultado de las votaciones, por parte de Secretaría se informará en voz alta del quórum obtenido, sin perjuicio de que posteriormente por parte de Alcaldía se verifique si se entiende aprobado o no el acuerdo.

Durante todo el proceso de votación, deberá garantizarse la autenticidad del voto y la libertad para emitirlo.

Artículo 82. *Acta de la sesión por medios electrónicos.*

Se deberá hacer constar la justificación de esta modalidad de sesión por alguna de las circunstancias que lo permiten.

Igualmente, se hará constar la justificación de la omisión de la indicación de lugar de celebración.

Las intervenciones que se hubiesen producido en la sesión por los cargos públicos y funcionarios serán íntegramente recogidas en soporte videográfico. La grabación en video de las sesiones contendrá todo lo ocurrido en la sesión o reunión conteniendo audio e imágenes. Este documento recoge la literalidad de las intervenciones de cada miembro y se integra en el documento electrónico de forma enlazada.

Por parte de Secretaría se deberá levantar acta que, en todo caso, contendrá los siguientes extremos (regulados en el artículo 18.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público):

- Los asistentes.
- El orden del día de la reunión.
- Las circunstancias del lugar y del tiempo en que se ha celebrado.
- Los puntos principales de las deliberaciones.

En el supuesto de que, en el fichero de la grabación de la sesión celebrada se incorporen las manifestaciones de los principales puntos principales de las deliberaciones, no se deberá recoger este extremo en el Acta que se levante de la sesión.

- El contenido de los acuerdos adoptados.

A este Acta se podrá incorporar:

- Fichero de la grabación de la sesión celebrada.
- Certificado del secretario de la autenticidad e integridad del mismo.
- Otros documentos en soporte electrónico.

Estos ficheros deberán conservarse de forma que se garantice la integridad, la autenticidad y el acceso a los mismos.

Artículo 83. *Del carácter público de las sesiones.*

Para dar cumplimiento al carácter público de las sesiones, éstas podrán ser retransmitidas en streaming para la ciudadanía a través de la sede electrónica del Ayuntamiento y en las redes sociales del municipio.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el decimosexto día hábil siguiente a la completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Segundo.— Someter el expediente a información pública, mediante la inserción de un anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y tablón de anuncios de la sede electrónica, durante un periodo de 30 días, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes, haciéndose constar que si no se presentan se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.»

En Gines a 30 de noviembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Romualdo Garrido Sánchez.

8W-7942

MAIRENA DEL ALCOR

Don Juan Manuel López Domínguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, al punto 15.º de la sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2020, se acordó «La aprobación del régimen de dedicación parcial de la Concejala doña María Esther Espinosa Pérez» que se inserta a continuación:

«15.- EXP 2020/TAB_01/000322. Aprobación del régimen de dedicación parcial de la Concejala doña María Esther Espinosa Pérez.

Dada lectura de la propuesta de acuerdo cuya parte expositiva se transcribe a continuación:

«Considerando que el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su apartado 2 que los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda salvo lo dispuesto en el artículo 74. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones. Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre. Considerando que, respecto de los cargos en régimen de dedicación parcial, la Ley de Bases del Régimen Local no establece límite máximo alguno, existiendo actualmente reconocidas diez dedicaciones parciales por acuerdo de Pleno extraordinario de organización de 3 de julio de 2019. A la vista de la propuesta presentada para el reconocimiento de dedicación parcial a doña María Esther Espinosa Pérez, y considerando el Informe Jurídico emitido desde el Área de Secretaría el 27 de noviembre de 2020 y del emitido por la Intervención de Fondos de fecha 30 de noviembre de 2020».

El Pleno, con los votos favorables de los miembros de los Grupos Municipales Socialista (8) e IU-LV-CA (1) y con la abstención de los miembros del Grupo Municipal Popular (11) y la Concejala doña Esther Espinosa Pérez, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar el régimen de dedicación parcial a la Concejala doña María Esther Espinosa Pérez, atribuyéndole la Coordinación del Grupo Municipal Socialista.

Segundo.— La retribución bruta anual por el desempeño en régimen de dedicación parcial será 11.661,48 euros, con los derechos sociales y los descuentos pertinentes de la Seguridad Social e I.R.P.F. percibiendo igualmente para futuros ejercicios el incremento que por Ley de Presupuestos Generales del Estado experimenten los funcionarios públicos en sus retribuciones y percibiendo también las correspondientes pagas extraordinarias reguladas legalmente.

Tercero.— La dedicación mínima establecida para el régimen de dedicación parcial será de 20 horas semanales, en horario de mañana o tarde.

Cuarto.— Aprobar los gastos que corresponden a este acuerdo en la partida presupuestaria 912/100.00.00, en los términos del Informe emitido por la Sra. Interventora.

Quinto.— Notificar el presente acuerdo a la interesada y comunicar el mismo a los servicios de Recursos Humanos, Intervención y Tesorería.

Sexto.— Publicar el mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento».

En Mairena del Alcor a 22 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel López Domínguez.

8W-8685

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE ÉCIJA

Don David Javier García Ostos, Presidente de esta Mancomunidad.

Hace saber: Por Resolución dictada por la Presidencia de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija (Sevilla), se han aprobado las bases y la convocatoria para cubrir la plaza de personal laboral temporal, a tiempo completo, de Agente de Turismo, y a través del sistema de oposición libre. Dichas bases reguladoras que regirán la convocatoria responden al siguiente tenor literal:

«BASES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE PUESTO DE TRABAJO DE AGENTE DE TURISMO PARA LA OFICINA DE TURISMO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE ÉCIJA

La Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija necesita cubrir con carácter temporal un puesto de trabajo de Agente de Turismo para la ejecución del proyecto «Dinamización de la Mancomunidad de Municipios de Écija como Destino Turístico (Fase II): Definición de Productos», proyecto cofinanciado por la Diputación Provincial de Sevilla.

Primera.— *Funciones y tareas a desempeñar por el Agente de Turismo de la Oficina de Turismo de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija.*

El Agente de Turismo a contratar se encargará, entre otras tareas, de colaborar con el Técnico Medio de Turismo para llevar a cabo cuantas actuaciones fueren necesarias para la ejecución del proyecto denominado «Dinamización de la Mancomunidad de Municipios de Écija como Destino Turístico (Fase II): Definición de Productos» (proyecto cofinanciado por la Diputación Provincial de Sevilla al amparo de lo dispuesto en la Resolución dictada por la Presidencia de la reseñada Entidad Provincial n.º 6119/2020, de fecha 9 de diciembre de 2020) fundamentalmente el ámbito administrativo, contable y de diseño, elaboración y difusión de las actuaciones a acometer y/o ya ejecutadas.

Segunda.— *Requisitos mínimos de los candidatos:*

Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos:

- Carné de conducir B y vehículo propio.
- Estar en posesión de Titulación de Bachillerato, Formación Profesional de Grado Medio relacionadas con el Turismo o Certificados de Profesionalidad en esta materia, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias. Se entenderá que se está en condiciones de obtener el título cuando se aporte documento acreditativo de haber abonado los derechos correspondientes a la expedición del mismo. La titulación obtenida en el extranjero deberá justificarse con la documentación que acredite su homologación y convalidación correspondiente.
- Ser español o nacional de otro Estado comprendido en los supuestos establecidos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- No exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo. Quienes tengan la condición de discapacitado deberán acreditar la compatibilidad con el desempeño de las tareas correspondientes al puesto objeto de la convocatoria a la que concurre (artículo 59 TREBEP) aportando un certificado médico.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haberse sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Los requisitos establecidos en esta base deberán mantenerse en el momento de la contratación laboral, en cuyo caso deberá, además, acreditar, con carácter previo, que no está incurso en causas de incompatibilidad para el ejercicio de la función pública, de conformidad con la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidad del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Tercera.— *Instancias y documentos a presentar:*

3.1.— Los aspirantes presentarán instancia ajustada al modelo que figura en el Anexo I, dirigida al Sr. Presidente, en el Registro de Entrada de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija, bien por vía electrónica a través de su sede electrónica, bien presencialmente en el Registro General de Entrada sito en la sede central de la precitada Mancomunidad (C/ Camino del Físico, s/n, 41400 - Écija (Sevilla)), o bien mediante la presentación en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El no cumplimiento de los referidos requisitos de presentación o la no presentación de solicitud en el modelo oficial, será causa de exclusión, no pudiendo subsanarse posteriormente.

Las instancias presentadas en las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por Correos antes de ser certificadas, dentro del plazo de presentación de instancias. Asimismo, deberá adjuntarse justificante del envío a través de Correos el mismo día al número de fax 955 904 333. Aquellas instancias que presentadas en Correos y no reúnan tales requisitos o bien reuniéndolos no hayan sido objeto de recepción en la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija en el plazo adicional de otros diez días naturales desde la finalización del plazo de presentación de instancias, se tendrán por no admitidas sin que queda subsanación alguna.

Asimismo, a la instancia general (Anexo I), deberán adjuntarse la siguiente documentación (no será necesaria la compulsa de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración jurada del interesado sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la solicitud, sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Órgano de Selección puedan requerir a los aspirantes la veracidad de las circunstancias y documentos aportados):

- Fotocopia del DNI o en su caso, del documento oficial de renovación del mismo.
- Fotocopia de título académico exigido.
- Fotocopia de Permiso de Conducir B.
- Currículum Vitae.
- Informe de vida laboral.

3.2.— No será tenida en cuenta en ningún caso la documentación aportada fuera del plazo de presentación de instancias que será de diez días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

3.3.— La lista provisional de admitidos y excluidos se hará pública mediante edicto en el tablón de anuncios electrónico de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija con carácter previo al inicio del proceso selectivo a efectos de posible subsanación de documentación en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la lista provisional.

3.4.— Expirado el plazo de presentación de instancias y, en su caso, plazo de subsanación de deficiencias, se publicará edicto en el tablón de anuncios precitado concretando la lista definitiva de admitidos al proceso selectivo y en la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio de la fase de oposición en llamamiento único para todos los aspirantes admitidos definitivamente. Entre la publicación del precitado anuncio y la celebración efectiva del indicado ejercicio de la fase de oposición habrá de mediar un mínimo de veinticuatro horas. Igual tiempo habrá de mediar entre la publicación de los resultados del primer ejercicio de la fase de oposición y la convocatoria del segundo y la celebración efectiva de este último.

3.5.— Cuando sea necesario identificar a los aspirantes, se realizará mediante su nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas de su documento identificativo oficial, en la forma prevista en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales, y conforme a las normas publicadas por la Agencia Española de Protección de Datos en el documento «Orientación para la aplicación provisional de la Disposición Adicional Séptima de la LOPDGDD».

3.6.— Los datos personales aportados en la solicitud o en la documentación que en su caso se acompañe, serán tratados como responsable del fichero por la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija, con sede en calle Camino del Físico, s/n, 41400 Écija (Sevilla), con la finalidad de gestionar su solicitud. Los participantes podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, derecho a la limitación del tratamiento, así como a la portabilidad y oposición ante la Presidencia de la mencionada entidad supramunicipal en la dirección anteriormente indicada mediante solicitud escrita acompañada de copia del DNI. De todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 13 y siguientes de la citada Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Cuarta.— *Órgano de selección.*

El Órgano que efectúe la selección estará integrado por cinco miembros, con un Presidente y cuatro Vocales, asistidos por un Secretario, actuando este último con voz y sin voto.

La composición será la siguiente:

Presidente: Don Daniel Luis Toledano Rodríguez, funcionario de carrera que provee el puesto de Secretario Interventor del Ayuntamiento de La Luisiana (Sevilla). Actuará como suplente del Presidente don Daniel Dos Santos Pardillo, funcionario de carrera que provee el puesto de Arquitecto Técnico del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía (Sevilla).

Vocales:

- Doña María Ruz Santaella, funcionaria de carrera que provee el puesto de Administrativa del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía (Sevilla).
- Doña María Dolores Doblas Alcalá, funcionaria de carrera que provee el puesto de Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Écija (Sevilla).
- Doña María Luisa Barragán García, funcionaria de carrera que provee el puesto de Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Écija (Sevilla).
- Don Salvador Vega Richarte, funcionario de carrera que provee el puesto de Administrativo del Ayuntamiento de Écija (Sevilla).

Secretario: Don Francisco Javier Fernández Berrocal, funcionario de carrera que provee el puesto de Secretario Interventor de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija. Actuará como suplente del Secretario Doña Montserrat Fernández Laguna, funcionaria de carrera que provee el puesto de Técnico de Gestión de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Écija (Sevilla).

El Órgano de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente, del Secretario y de la mitad al menos de los Vocales.

Asimismo, el Órgano de Selección podrá disponer la incorporación al mismo de asesores especialistas que colaborarán con aquél en el ejercicio de sus especialidades técnicas, que actuarán con voz y sin voto.

Los miembros del Órgano de Selección deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

Cualquier interesado podrá promover recusación en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurran las anteriores circunstancias.

Las dudas y/o reclamaciones que puedan originarse sobre la interpretación en la aplicación de las Bases de la presente Convocatoria, serán resueltas por el Órgano de Selección.

En caso de empate es el Presidente del Órgano de Selección el que goza de voto de calidad.

Todos los miembros del Órgano de Selección tendrán derecho a percibir las asistencias que correspondan con arreglo a la ley. En relación a las cuantías rige el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, o, en su caso, la disposición aplicable en el momento de la realización del proceso selectivo.

Las resoluciones del Órgano de Selección vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La voluntad del Órgano de Selección, en vista a la calificación de las pruebas, podrá formarse por unanimidad de sus miembros, por mayoría de los miembros del mismo, así como por media aritmética de las calificaciones individualmente asignadas por cada miembro del Órgano de Selección. En todo caso, corresponderá a la Presidencia del Órgano de Selección dirimir los empates con su voto de calidad.

Quinta.— *Orden de selección.*

Para establecer el orden en que habrá de efectuarse la selección se estará al resultado del sorteo que se realizará al azar antes del comienzo del proceso selectivo.

El Órgano de Selección establecerá el calendario para la realización de la selección.

Los candidatos serán convocados en llamamiento único, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada libremente por el Órgano de Selección.

Sexta.— *Procedimiento de selección.*

El proceso de selección se realizará mediante oposición libre.

La fase de oposición, que alcanzará una puntuación máxima de 10,00 puntos, comprenderá a su vez dos ejercicios, ambos de carácter obligatorio y eliminatorios.

a) Celebración de los ejercicios:

Entre la finalización del primer ejercicio y el inicio del segundo deberá transcurrir un mínimo de veinticuatro horas.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único. La no presentación en el momento de ser llamado comportará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en él y en los sucesivos, quedando excluido del proceso selectivo.

b) Ejercicios y calificación:

La oposición constará de los siguientes ejercicios, de carácter obligatorio y eliminatorios:

A. Primer ejercicio.

Consistirá en contestar por escrito, en un plazo máximo de cuarenta y cinco minutos, un cuestionario de 30 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, elaborado por el Órgano de Selección inmediatamente antes de su realización, sobre la normativa estatal en materia de procedimiento administrativo común y régimen jurídico del sector público; normativa autonómica andaluza sobre autonomía local y turismo; Constitución Española de 1978; Estatuto de Autonomía de Andalucía, (puntuación máxima de 6,00 puntos y mínima de 0,00 puntos).

A cada pregunta se le asignará una puntuación de 0,20 puntos. Se otorgará la puntuación de 0,20 puntos a cada pregunta contestada correctamente, la puntuación de 0,00 puntos a las no contestadas y restando 0,05 puntos cada pregunta contestada incorrectamente.

La puntuación máxima a obtener en este ejercicio será de 6,00 puntos y sólo se entenderá superado el ejercicio por los diez (10) aspirantes que hayan alcanzado mayor puntuación en el mismo, resultando por tanto eliminatorio para el resto de aspirantes. En caso de empate en el décimo puesto por orden de puntuación del primer ejercicio se entenderá que han superado el primer ejercicio cuantos obtengan una puntuación igual o superior al del décimo puesto.

Los resultados del primer ejercicio de la fase de oposición se harán públicos en el tablón de anuncios electrónico de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija junto con la convocatoria del segundo ejercicio de la fase de oposición.

B. Segundo ejercicio:

Consistirá en una entrevista personal relacionada con el puesto a cubrir, proyecto a ejecutar y entidad gestora del citado proyecto. En dicha entrevista se valorará la aptitud, la capacidad y el grado de conocimiento del aspirante (puntuación máxima de 4,00 puntos).

Este segundo ejercicio se puntuará de 0 a 4 puntos y tendrá carácter eliminatorio.

La puntuación máxima a obtener en este ejercicio será de 4,00 puntos y para superarlo los aspirantes deberán obtener al menos 2,00 puntos.

Séptima.— *Calificación definitiva y documentación a aportar.*

El orden de clasificación definitiva vendrá determinado por la suma de las calificaciones obtenidas en los dos ejercicios de la fase de Oposición. La puntuación máxima será de 10 puntos (6 puntos el primer ejercicio y 4 puntos el segundo ejercicio).

En caso de empate, se resolverá el mismo a favor del aspirante que hubiere obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio de la fase de oposición, y en segundo lugar, a favor del aspirante que hubiere obtenido mayor puntuación en el segundo ejercicio de la fase de oposición.

Se considerará aprobado el aspirante con mayor puntuación final, sin perjuicio de que el Órgano de Selección pueda proponer, asimismo, a la Presidencia de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija la designación de suplentes siempre que se hubiere superado el proceso selectivo a efectos de posibles sustituciones.

Una vez terminados los dos ejercicios del proceso selectivo, el Órgano de Selección hará pública la relación provisional de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios electrónico de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija. Dicho anuncio concretará día, hora y lugar a efectos de posibles reclamaciones o alegaciones.

Octava.— *Nombramiento y contratación.*

Finalizado el proceso selectivo y concluido el periodo de alegaciones precitado, el Órgano de Selección hará pública la relación definitiva de candidatos con especificación de la puntuación total obtenida por cada aspirante, por orden de puntuación. Dicha relación será elevada al Sr. Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija con propuesta de aceptación.

Seguidamente, se elevará dicha relación, junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia al aspirante seleccionado, a la Presidencia de la referida entidad supramunicipal a efecto del correspondiente nombramiento.

El Órgano de Selección no podrá aprobar ni declarar que han superado la selección un número superior de aspirantes al de la plaza convocada.

El aspirante propuesto presentará en la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija dentro del plazo máximo de tres días naturales a partir de la publicación de la lista de seleccionados en el tablón de edictos electrónico de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija, documentación adicional a la ya aportada que fuere requerida por esta última.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, el candidato propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad.

Cumplidos los trámites señalados en las presentes Bases, se procederá al nombramiento a favor del aspirante seleccionado, formalizándose la contratación laboral objeto de esta convocatoria y quedando sometido al régimen de incompatibilidades previsto legalmente para los empleados públicos.

De no formalizar el contrato laboral en el plazo requerido, sin causa justificada, se entenderá, en todo caso, como renuncia a la plaza obtenida.

Novena.— *Incidencias.*

El Órgano de Selección quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la selección. A estos efectos, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes.

ANEXO I

Solicitud de admisión a la convocatoria pública para puesto de trabajo de Agente de Turismo de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija

1.— *Datos personales:*

Apellidos: _____
 Nombre: _____
 DNI: _____
 Teléfono/s: _____
 Dirección: _____
 C.P. y provincia: _____

2.— *Plaza solicitada:*

• Agente de Turismo de Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija.

Nota: Los títulos y otros documentos acreditativos se adjuntarán a la presente solicitud en el siguiente orden:

- Fotocopia del D.N.I. o en su caso, del documento oficial de renovación del mismo.
- Fotocopia del Permiso de Circulación B.
- Informe de Vida Laboral actualizada.
- Currículum Vitae.
- Fotocopia de la titulación exigida en la convocatoria.

Mediante la presente, declaro bajo juramento la autenticidad de la documentación adjunta así como de los datos que figuran en la presente solicitud, sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Órgano de Selección pueda requerir la veracidad de las circunstancias y documentos aportados

En _____ a _____ de _____ de 20__

Fdo.: _____

A/A Sr. Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija.»

Contra las presentes bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija, previo al contencioso-administrativo que podrá interponer, en su caso, en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Écija a 23 diciembre de 2020.—El Presidente, David Javier García Ostos.

6D-8904

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE ÉCIJA

Don David Javier García Ostos, Presidente de esta Mancomunidad.

Hace saber: Por Resolución dictada por la Presidencia de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija (Sevilla), se han aprobado las bases y la convocatoria para cubrir la plaza de personal laboral temporal, a tiempo completo, de Técnico Medio de Turismo, y a través del sistema de oposición libre. Dichas bases reguladoras que regirán la convocatoria responden al siguiente tenor literal:

«BASES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE PUESTO DE TRABAJO DE TÉCNICO MEDIO DE TURISMO PARA LA OFICINA DE TURISMO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE ÉCIJA»

La Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija necesita cubrir con carácter temporal un puesto de trabajo de Técnico Medio de Turismo para la ejecución del proyecto «Dinamización de la Mancomunidad de Municipios de Écija como Destino Turístico (Fase II): Definición de Productos», proyecto cofinanciado por la Diputación Provincial de Sevilla.

Primera.— *Funciones y tareas a desempeñar por el Técnico Medio de Turismo de la Oficina de Turismo de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija.*

El Técnico Medio de Turismo a contratar se encargará, entre otras funciones, de coordinar y llevar a cabo cuantas actuaciones fueren necesarias para la ejecución del proyecto denominado «Dinamización de la Mancomunidad de Municipios de Écija como Destino Turístico (Fase II): Definición de Productos», proyecto cofinanciado por la Diputación Provincial de Sevilla al amparo de lo dispuesto en la Resolución dictada por la Presidencia de la reseñada Entidad Provincial n.º 6119/2020, de fecha 9 de diciembre de 2020.

Segunda.— *Requisitos mínimos de los candidatos/as:*

Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos:

- Carné de conducir B y vehículo propio.
- Estar en posesión de Título Universitario en Turismo, Historia del Arte o Bellas Artes o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias. Se entenderá que se está en condiciones de obtener el título cuando se aporte documento acreditativo de haber abonado los derechos correspondientes a la expedición del mismo. La titulación obtenida en el extranjero deberá justificarse con la documentación que acredite su homologación y convalidación correspondiente.
- Ser español o nacional de otro Estado comprendido en los supuestos establecidos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- No exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo. Quienes tengan la condición de discapacitado, deberán acreditar la compatibilidad con el desempeño de las tareas correspondientes al puesto objeto de la convocatoria a la que concurre (artículo 59 TREBEP) aportando un certificado médico.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haberse sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Los requisitos establecidos en esta base deberán mantenerse en el momento de la contratación laboral, en cuyo caso deberá, además, acreditar, con carácter previo, que no está incurso en causas de incompatibilidad para el ejercicio de la función pública, de conformidad con la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidad del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Tercera.— *Instancias y documentos a presentar:*

3.1.— Los aspirantes presentarán instancia ajustada al modelo que figura en el Anexo I, dirigida al Sr. Presidente, en el Registro de Entrada de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija, bien por vía electrónica a través de su sede electrónica, bien presencialmente en el Registro General de Entrada sito en la sede central de la precitada Mancomunidad (C/ Camino del Físico, s/n, 41400 - Écija (Sevilla)), o bien mediante la presentación en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El no cumplimiento de los referidos requisitos de presentación o la no presentación de solicitud en el modelo oficial, será causa de exclusión, no pudiendo subsanarse posteriormente.

Las instancias presentadas en las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por Correos antes de ser certificadas, dentro del plazo de presentación de instancias. Asimismo, deberá adjuntarse justificante del envío a través de Correos el mismo día al número de fax 955 904 333. Aquellas instancias que presentadas en Correos y no reúnan tales requisitos o bien reuniéndolos no hayan sido objeto de recepción en la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija en el plazo adicional de otros diez días naturales desde la finalización del plazo de presentación de instancias, se tendrán por no admitidas sin que queda subsanación alguna.

Asimismo, a la instancia general (Anexo I), deberán adjuntarse la siguiente documentación (no será necesaria la compulsión de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración jurada del interesado sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la solicitud, sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Órgano de Selección puedan requerir a los aspirantes la veracidad de las circunstancias y documentos aportados):

- Fotocopia del DNI o en su caso, del documento oficial de renovación del mismo.
- Fotocopia de título académico exigido.
- Fotocopia de Permiso de Conducir B.
- Curriculum Vitae.
- Informe de vida laboral.
- Un original del proyecto relativo a planteamiento, desarrollo e implementación y seguimiento de sinergias público - privadas e interempresariales en el territorio que compone la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija para el impulso y promoción efectiva del turismo en el citado ámbito territorial (El proyecto ha de venir debidamente firmado por el aspirante).

3.2.— No será tenida en cuenta en ningún caso la documentación aportada fuera del plazo de presentación de instancias que será de diez días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

3.3.— La lista provisional de admitidos y excluidos se hará pública mediante edicto en el tablón de anuncios electrónico de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija con carácter previo al inicio del proceso selectivo a efectos de posible subsanación de documentación en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la lista provisional.

3.4.— Expirado el plazo de presentación de instancias y, en su caso, plazo de subsanación de deficiencias, se publicará edicto en el tablón de anuncios precitado concretando la lista definitiva de admitidos al proceso selectivo y en la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio de la fase de oposición en llamamiento único para todos los aspirantes admitidos definitivamente. Entre la publicación del precitado anuncio y la celebración efectiva del indicado ejercicio de la fase de oposición habrá de mediar un mínimo de veinticuatro horas. Igual tiempo habrá de mediar entre la publicación de los resultados del primer ejercicio de la fase de oposición y la convocatoria del segundo y la celebración efectiva de este último.

3.5.— Cuando sea necesario identificar a los aspirantes, se realizará mediante su nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas de su documento identificativo oficial, en la forma prevista en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales, y conforme a las normas publicadas por la Agencia Española de Protección de Datos en el documento «Orientación para la aplicación provisional de la Disposición Adicional Séptima de la LOPDGD».

3.6.— Los datos personales aportados en la solicitud o en la documentación que en su caso se acompañe, serán tratados como responsable del fichero por la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija, con sede en calle Camino del Físico, s/n, 41400 Écija (Sevilla), con la finalidad de gestionar su solicitud. Los participantes podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, derecho a la limitación del tratamiento, así como a la portabilidad y oposición ante la Presidencia de la mencionada entidad supramunicipal en la dirección anteriormente indicada mediante solicitud escrita acompañada de copia del DNI. De todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 13 y siguientes de la citada Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Cuarta.— *Órgano de selección:*

El Órgano que efectúe la selección estará integrado por cinco miembros, con un Presidente y cuatro Vocales, asistidos por un Secretario, actuando este último con voz y sin voto.

La composición será la siguiente:

Presidente: Don Daniel Luis Toledano Rodríguez, funcionario de carrera que provee el puesto de Secretario Interventor del Ayuntamiento de La Luisiana (Sevilla). Actuará como suplente del Presidente don Daniel Núñez Ruiz, funcionario de carrera que provee el puesto de Interventor del Ayuntamiento de Palomares del Río (Sevilla).

Vocales:

- Don Daniel Dos Santos Pardillo, funcionario de carrera que provee el puesto de Arquitecto Técnico del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía (Sevilla).
- Doña María Dolores Doblás Alcalá, funcionaria de carrera que provee el puesto de Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Écija (Sevilla).
- Doña María Luisa Barragán García, funcionaria de carrera que provee el puesto de Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Écija (Sevilla).
- Don Manuel Martín Trujillo, funcionario de carrera que provee el puesto de Secretario Interventor del Ayuntamiento de Cañada Rosal (Sevilla).

Secretario: Don Francisco Javier Fernández Berrocal, funcionario de carrera que provee el puesto de Secretario Interventor de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija. Actuará como suplente del Secretario doña Montserrat Fernández Laguna, funcionaria de carrera que provee el puesto de Técnico de Gestión de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Écija (Sevilla).

El Órgano de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente, del Secretario y de la mitad al menos de los Vocales.

Asimismo, el Órgano de Selección podrá disponer la incorporación al mismo de asesores especialistas que colaborarán con aquél en el ejercicio de sus especialidades técnicas, que actuarán con voz y sin voto.

Los miembros del Órgano de Selección deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

Cualquier interesado podrá promover recusación en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurran las anteriores circunstancias.

Las dudas y/o reclamaciones que puedan originarse sobre la interpretación en la aplicación de las Bases de la presente Convocatoria, serán resueltas por el Órgano de Selección.

En caso de empate es el Presidente del Órgano de Selección el que goza de voto de calidad.

Todos los miembros del Órgano de Selección tendrán derecho a percibir las asistencias que correspondan con arreglo a la ley. En relación a las cuantías rige el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, o, en su caso, la disposición aplicable en el momento de la realización del proceso selectivo.

Las resoluciones del Órgano de Selección vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La voluntad del Órgano de Selección, en vista a la calificación de las pruebas, podrá formarse por unanimidad de sus miembros, por mayoría de los miembros del mismo, así como por media aritmética de las calificaciones individualmente asignadas por cada miembro del Órgano de Selección. En todo caso, corresponderá a la Presidencia del Órgano de Selección dirimir los empates con su voto de calidad.

Quinta.— *Orden de selección.*

Para establecer el orden en que habrá de efectuarse la selección se estará al resultado del sorteo que se realizará al azar antes del comienzo del proceso selectivo.

El Órgano de Selección establecerá el calendario para la realización de la selección.

Los candidatos serán convocados/as en llamamiento único, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada libremente por el Órgano de Selección.

Sexta.— *Procedimiento de selección:*

El proceso de selección se realizará mediante Oposición libre.

La fase de oposición, que alcanzará una puntuación máxima de 10,00 puntos, comprenderá a su vez dos ejercicios, ambos de carácter obligatorio y eliminatorios.

a) Celebración de los ejercicios:

Entre la finalización del primer ejercicio y el inicio del segundo deberá transcurrir un mínimo de veinticuatro horas.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único. La no presentación en el momento de ser llamado comportará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en él y en los sucesivos, quedando excluido del proceso selectivo.

b) Ejercicios y calificación:

La oposición constará de los siguientes ejercicios, de carácter obligatorio y eliminatorios:

A. Primer ejercicio.

Consistirá en contestar por escrito, en un plazo máximo de cuarenta y cinco minutos, un cuestionario de 30 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, elaborado por el Órgano de Selección inmediatamente antes de su realización, sobre la normativa estatal en materia de procedimiento administrativo común y régimen jurídico del sector público; normativa autonómica andaluza sobre autonomía local y turismo; Constitución Española de 1978; Estatuto de Autonomía de Andalucía, (puntuación máxima de 6,00 puntos y mínima de 0,00 puntos).

A cada pregunta se le asignará una puntuación de 0,20 puntos. Se otorgará la puntuación de 0,20 puntos a cada pregunta contestada correctamente, la puntuación de 0,00 puntos a las no contestadas y restando 0,05 puntos cada pregunta contestada incorrectamente.

La puntuación máxima a obtener en este ejercicio será de 6,00 puntos y sólo se entenderá superado el ejercicio por los diez (10) aspirantes que hayan alcanzado mayor puntuación en el mismo, resultando por tanto eliminatorio para el resto de aspirantes. En caso de empate en el décimo puesto por orden de puntuación del primer ejercicio se entenderá que han superado el primer ejercicio cuantos obtengan una puntuación igual o superior al del décimo puesto.

Los resultados del primer ejercicio de la fase de oposición se harán públicos en el tablón de anuncios electrónico de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija junto con la convocatoria del segundo ejercicio de la fase de oposición.

B. Segundo ejercicio:

Consistirá en un análisis personal y original sobre planteamiento, desarrollo e implementación y seguimiento de sinergias público - privadas e interesempresariales en el territorio que compone la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija para el impulso y promoción efectiva del turismo en el citado ámbito territorial.

El plazo para la presentación y entrega del proyecto será el mismo que el de presentación de solicitudes.

El proyecto tendrá una extensión máxima de 7 páginas en papel A4, con márgenes de 3,00 cm, y se presentará con tipo de letra y tamaño «Times New Roman» 12, y a doble interlineado en original. El proyecto será leído por el aspirante ante el Órgano de Selección pudiendo ser interpelado por el referido Órgano.

El tiempo máximo para la lectura será de quince minutos. Los aspirantes serán convocados para la lectura del proyecto (al igual que para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición consistente en examen tipo test) en llamamiento único, perdiendo todos sus derechos aquél aspirante que el día y hora de la prueba no se presente a realizarlos.

Este segundo ejercicio se puntuará de 0 a 4 puntos y tendrá carácter eliminatorio.

La puntuación máxima a obtener en este ejercicio será de 4,00 puntos y para superarlo los aspirantes deberán obtener al menos 2,00 puntos.

Séptima.— *Calificación definitiva y documentación a aportar.*

El orden de clasificación definitiva vendrá determinado por la suma de las calificaciones obtenidas en los dos ejercicios de la fase de oposición. La puntuación máxima será de 10 puntos (6 puntos el primer ejercicio y 4 puntos el segundo ejercicio).

En caso de empate, se resolverá el mismo a favor del aspirante que hubiere obtenido mayor puntuación en el segundo ejercicio de la fase de oposición, y en segundo lugar, a favor del aspirante que hubiere obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio de la fase de oposición.

Se considerará aprobado el aspirante con mayor puntuación final, sin perjuicio de que el Órgano de Selección pueda proponer, asimismo, a la Presidencia de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija la designación de suplentes siempre que se hubiere superado el proceso selectivo a efectos de posibles sustituciones.

Una vez terminados los dos ejercicios del proceso selectivo, el Órgano de Selección hará pública la relación provisional de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios electrónico de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija. Dicho anuncio concretará día, hora y lugar a efectos de posibles reclamaciones o alegaciones.

Octava.— *Nombramiento y contratación.*

Finalizado el proceso selectivo y concluido el periodo de alegaciones precitado, el Órgano de Selección hará pública la relación definitiva de candidatos con especificación de la puntuación total obtenida por cada aspirante, por orden de puntuación. Dicha relación será elevada al Sr. Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija con propuesta de aceptación.

Seguidamente, se elevará dicha relación, junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia al aspirante seleccionado, a la Presidencia de la referida entidad supramunicipal a efecto del correspondiente nombramiento.

El Órgano de Selección no podrá aprobar ni declarar que han superado la selección un número superior de aspirantes al de la plaza convocada.

El aspirante propuesto presentará en la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija dentro del plazo máximo de tres días naturales a partir de la publicación de la lista de seleccionados en el tablón de edictos electrónico de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija, documentación adicional a la ya aportada que fuere requerida por esta última.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, el candidato propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad.

Cumplidos los trámites señalados en las presentes Bases, se procederá al nombramiento a favor del aspirante seleccionado, formalizándose la contratación laboral objeto de esta convocatoria y quedando sometido al régimen de incompatibilidades previsto legalmente para los empleados públicos.

De no formalizar el contrato laboral en el plazo requerido, sin causa justificada, se entenderá, en todo caso, como renuncia a la plaza obtenida.

Novena.— *Incidencias.*

El Órgano de Selección quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la selección. A estos efectos, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes.

ANEXO I

*Solicitud de admisión a la convocatoria pública para puesto de trabajo de Técnico Medio de Turismo de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija*1.— *Datos personales:*

Apellidos: _____
 Nombre: _____
 DNI: _____
 Teléfono/s: _____
 Dirección: _____
 C.P. y provincia: _____

2.— *Plaza solicitada:*

• Técnico Medio de Turismo de Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija.

Nota: Los títulos y otros documentos acreditativos se adjuntarán a la presente solicitud en el siguiente orden:

- Fotocopia del D.N.I. o en su caso, del documento oficial de renovación del mismo.
- Fotocopia del Permiso de Circulación B.
- Informe de Vida Laboral actualizada.
- Currículum Vitae.
- Fotocopia de la titulación universitaria exigida en la convocatoria.
- Un original del proyecto relativo a planteamiento, desarrollo e implementación y seguimiento de sinergias público - privadas e interempresariales en el territorio que compone la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija para el impulso y promoción efectiva del turismo en el citado ámbito territorial (El proyecto ha de venir debidamente firmado por el aspirante).

Mediante la presente, declaro bajo juramento la autenticidad de la documentación adjunta así como de los datos que figuran en la presente solicitud, sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Órgano de Selección pueda requerir la veracidad de las circunstancias y documentos aportados

En _____ a _____ de _____ de 20__

Fdo.: _____

A/A Sr. Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija.»

Contra las presentes bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija, previo al contencioso-administrativo que podrá interponer, en su caso, en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Écija a 23 diciembre de 2020.—El Presidente, David Javier García Ostos.

6D-8905

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
 Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es